

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Echeandía: De procedimiento parlamentario del Concejo Municipal	2
- Cantón Pablo Sexto: Que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales por obras de mejoras en las áreas urbanas y rurales	16
05-2022 Cantón Pallatanga: Que regula el pago de la pensión mensual por jubilación patronal de las y los trabajadores.....	34
- Cantón Portovelo: De delimitación de zona industrial de tratamiento y beneficio y su polígono de intervención territorial PR_ZI.....	45
- Cantón Portovelo: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible	62
039 A-GADMP-2022 Cantón Putumayo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la utilización de los bienes de uso público y locales particulares, en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas	95
- Cantón Santiago de Pillaro: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula el arrendamiento y/o adjudicación de los locales y puestos en plazas, mercados y ferias libres	103
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial de Tungurahua: Que reforma a la Ordenanza de aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 y la alineación al Plan Nacional Creando Oportunidades 2021 - 2025	109

ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De manera amplia se puede decir que las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros.

Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, en aras de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones. Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos municipales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio.

La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Estos calificativos que le han sido asignados, figura que aquellos, a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales. En el afán de cumplir esa meta, es necesario regular la organización y funcionamiento del órgano de legislación de los gobiernos municipales, estableciendo el procedimiento parlamentario a seguir en la toma de decisiones, todo esto en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía.

El gobierno municipal del cantón Echeandía, pretendiendo asumir ese rol de “Estado moderno”, en aras de dar atención eficiente a las necesidades del colectivo, debe iniciar regulando la organización y funcionamiento del órgano de legislación, pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos municipales, sino a regular temas institucionales específicos o a reconocer derechos particulares a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA

CONSIDERANDO:

QUE, por mandato constitucional todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad por lo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; y,

QUE, conforme lo determina el Artículo 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima.

En uso de sus facultades legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA

Título I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo I

Aspectos Generales

Art. 1.- **Ámbito y Objeto.-** La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, la optimización de la administración municipal.

Art. 2.- **De la Motivación de los Actos.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal de Echeandía serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 3.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal tiene facultades normativas cantonales y de fiscalización. Estará conformado por el alcalde o alcaldesa que lo presidirá; y, las y los concejales elegidos por votación popular, sin perjuicio que pueda formar parte un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la Silla Vacía.

3.1.- El Alcalde.- El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley. El alcalde o alcaldesa podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al vicealcalde o vicealcaldesa, a las y los concejales, y funcionarios de la municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación Municipal, será puesto a conocimiento del Concejo en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

3.2.- Los Concejales.- Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley. Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

3.3.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa.- Cada dos años, el concejo elegirá de entre sus miembros a un vicealcalde o a una vicealcaldesa, pudiendo ser reelegido. Será la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia, dentro de los tiempos y casos expresamente previstos en la Ley. Al vicealcalde o vicealcaldesa le serán aplicables las disposiciones concernientes al alcalde, cuando hiciere sus veces.

No presidirá ni participará en las comisiones técnicas y permanentes, a excepción de la comisión de mesa.

Art. 4.- Del Secretario del Concejo.- De una terna de fuera de su seno presentada por el alcalde, en la sesión inaugural, el concejo designará un secretario o secretaria, cuyas atribuciones serán las siguientes:

– Dar fe de los actos del concejo; de la Comisión de Mesa; y, del Alcalde o Alcaldesa;

- Redactar y suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la Comisión de Mesa;
- Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el concejo en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
- Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el concejo y el ejecutivo; y,
- Llevar y mantener al día el archivo de documentos del concejo y de la alcaldía.

El secretario o secretaria que se nombre deberá ser abogado y acreditar alta experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El tiempo de duración del cargo de secretario o secretaria, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones, pudiendo ser reelegido. Cuando faltare temporalmente, lo reemplazará el servidor municipal que corresponda según el orgánico estructural y funcional de la Secretaría General de la municipalidad.

Capítulo II

Organización del Concejo Municipal

Art. 5.- De la Organización.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, estará organizado en comisiones de trabajo observando los derechos de igualdad y paridad de género previstos en la Constitución y en la Ley, las que emitirán informes motivados que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de los actos decisorios.

Art. 6.- Conformación y Naturaleza de las Comisiones.- El Concejo Municipal, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la sesión inaugural, conformará las comisiones permanentes, y las comisiones técnicas que estime necesarias. Para analizar temas no comunes que requieran conocimiento y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales u ocasionales.

La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo a lo estipulado en la ley correspondiente. Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Podrán asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Ninguna concejala o concejal podrá presidir más de una comisión excepto que el número de comisiones sobrepase el número de las y los concejales que conforman el Cabildo.

Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

6.1.- Sesiones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por mes y, extraordinariamente cuando las convoque el Presidente, el Ejecutivo o la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Art. 7.- De las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal. Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

7.1. Comisión de Planificación y Presupuesto.- Le corresponderá estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el gobierno municipal y proponer al órgano de legislación proyectos de ordenanzas, reformas o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes a los intereses de la municipalidad.

7.2. Comisión de Igualdad y Género.- La Comisión de Igualdad y Género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además, fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implemente las políticas públicas de igualdad en coordinación con los concejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución y la ley.

7.3. Comisión de Legislación.- Para analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa.

7.4. Comisión de Turismo y Medio Ambiente.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea pernicioso para el medio ambiente o la salud humana. De igual forma en los diversos ramos de la actividad municipal en materia desarrollo turístico.

7.5. Comisión de Servicios Públicos.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; vialidad; recolección de desechos; y, otros que puedan calificarse como tales.

7.6. Comisión de Tránsito y Transporte Terrestres, Seguridad Vial y Convivencia Ciudadana.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas relativos a la vialidad, tránsito y transporte público, tendientes a planificar, regular el transporte en el cantón. De igual forma, atenderá y planteará las medidas que fueren necesarias para establecer un sistema de seguridad integral, en coordinación con la fuerza pública y las entidades involucradas en el tema.

7.7. Comisión de Mercados, Abastos y Defensa del Consumidor.- Se encargará de analizar, conocer y plantear temas relacionados con el manejo y funcionamiento de los

mercados; ferias libres; higiene; trabajo autónomo; funcionamiento de establecimientos; pesas y medidas; y, otros que se relacionen.

7.8. Comisión de lo Educativo, Cultural y de Deportes.- Se encargará de fomentar el desarrollo educativo, cultural y deportivo; y, recomendar al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como sobre el otorgamiento de condecoraciones municipales.

7.9. Comisión de Fiscalización.- Se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas.

7.10. Comisión de Parroquias, Parques, Vías y Monumentos.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas tendientes a propender el desarrollo armónico de las parroquias rurales del cantón Echeandía, a través del planteamiento de propuestas coherentes con la realidad de las mismas; y, de conformidad a la Ordenanza respectiva analizará las propuestas de designación de vías parques y monumentos.

7.11. Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa estará integrada por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá; la vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal designado por el Concejo Municipal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de las y los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar y designar los miembros de las comisiones permanentes y técnicas cuando no lo hubiere hecho el concejo; y,
- c) Conocer y calificar la/las denuncias que se presenten en contra del ejecutivo o concejales, observando el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- Deberes y Atribuciones.- Las Comisiones Permanentes, excepto la de Mesa, tendrán los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

1. Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde al concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
2. Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde; emitir los dictámenes a que haya lugar; o, sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
3. Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad;

4. Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo; y,

5. Propender al cabal cumplimiento de las atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Comisiones Técnicas.- El Concejo conformará comisiones técnicas para tratar asuntos específicos o singulares. Estarán integradas por tres concejales y los funcionarios municipales con conocimiento técnico del tema a tratar, para brindar el asesoramiento que se requiera.

Art. 10.- Comisiones Especiales u Ocasionales.- Podrán organizarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnico y especializaciones singulares. Las comisiones especiales se integrarán de tres concejales y según las circunstancias, por los funcionarios municipales competentes y expertos en la materia a tratar. Las comisiones especiales entregarán sus informes y serán escuchadas en el seno del Concejo y de la Comisión de Mesa cuando fuere el caso si quisieren o si tuvieren la necesidad de hacerlo. Funcionarán únicamente mientras dure la necesidad institucional.

Art. 11.- Informes de las Comisiones.- Los informes de las comisiones deberán ser previos a las resoluciones del Concejo. Los dictámenes se darán por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría. Las comisiones deberán presentar los informes en los plazos que determine el ejecutivo, caso contrario, el ejecutivo o cualquier concejal podrán retomarlo para que el Concejo proceda a tomar la resolución que fuere necesaria. En caso de que la Comisión no pudiere presentar los informes en los plazos establecidos por el ejecutivo, por falta de información o documentación requerida a las dependencias municipales, el tema materia del informe no podrá ser tratado por el Cabildo, hasta que se confiera los documentos solicitados.

Capítulo III

De las Sesiones

Art. 12.- Las Sesiones.- Las sesiones del Concejo Municipal serán generalmente públicas. Los concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones; caso contrario, el ejecutivo, en primera instancia llamará la atención y en caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de las sesiones. En casos excepcionales, plenamente justificados, las sesiones se declararán reservadas por

decisión del Alcalde o por pedido de las dos terceras partes de los concejales. De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de su sede. Las sesiones serán de cuatro clases: Inaugural; Ordinaria, Extraordinaria y Conmemorativa.

12.1. Sesión Inaugural. - Los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, una vez acreditada su calidad como tales por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha legalmente determinada previa convocatoria del Alcalde. Constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el Concejo y procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo (vicealcalde o vicealcaldesa); y, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del Concejo de una terna presentada por el ejecutivo.

12.2. Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto cada ocho días previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista. A la convocatoria se acompañará el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratar. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; Una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso, contrario la sesión será invalidada.

12.3. Sesiones Extraordinarias.- El Concejo Municipal se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En ellas se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

12.4. Sesiones Conmemorativas.- El 20 de noviembre y 5 de Enero de cada año, se efectuarán las sesiones conmemorativas de Independencia y Fundación. En las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

Art. 13.- De la Convocatoria.- Las y los concejales serán convocados en los plazos previstos en la presente ordenanza y la ley. No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo originados en sesiones que no sean convocadas con los plazos señalados anteriormente. Cuando se excuse formalmente cualquier concejal o concejala, se convocará al respectivo suplente para que asista a la sesión pertinente y a excusa por escrito de éste último, se convocará a quien deba sucederle o reemplazarlo de conformidad al orden establecido en la Ley.

Art. 14.-Publicidad y transparencia.- Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados.

Art. 15.- Silla Vacía.- En cada sesión del concejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas a tratar, de conformidad con la ordenanza que se cree para el efecto.

Quien ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan al ordenamiento jurídico o afecten al patrimonio municipal.

Capítulo IV

De las Intervenciones y del Debate

Art. 16.- De las Intervenciones.- El alcalde o alcaldesa dirigirá y orientará las sesiones del Concejo. Concederá el uso de la palabra en el orden que se solicitare, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias, con el propósito de que puedan sustentarse motivadamente. El ejecutivo suspenderá el uso de la palabra cuando:

- La intervención no se circunscriba al tema del debate;
- Cuando en el debate se argumentare asuntos de índole partidistas; y,
- Cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del Concejo o a algún ciudadano presente.

A petición de un concejal o cuando el ejecutivo así lo considere, se autorizará la intervención de un asesor, director, procurador síndico, funcionario o técnico municipal, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica, social o financiera, sin perjuicio de que por iniciativa propia quieran advertir una ilegalidad o informar técnicamente.

Art. 17.- Duración de las intervenciones.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes del Cabildo por cada punto del orden del día, podrán intervenir únicamente por dos ocasiones con un tiempo máximo de diez minutos en la primera y tres en la segunda, sin perjuicio de que se acumule el tiempo para hacer uso de la palabra en una sola intervención.

Art. 18.- Punto de Orden.- Cuando un concejal o concejala estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada máximo en dos minutos.

Art. 19. Intervención por Alusión.- Si un concejal o concejala fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a, la alcaldesa o alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

De ser necesario la alcaldesa o alcalde suspenderá el uso de la palabra para evitar agresiones u ofensas personales.

Art. 20.- De las Mociones.- En el transcurso del debate, las y los concejales propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas; las mismas requerirán del apoyo de un concejal para que sea válida, caso contrario no será sometida a votación. Se podrá plantear argumentada mente agregados o modificaciones parciales a la/las mociones.

De aceptarse por el concejal proponente se someterá a votación con la enmienda, caso contrario se mantendrá la moción inicial.

De considerarlo necesario, el proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución, a la Ley, Reglamentos u Ordenanzas, antes que la alcaldesa o alcalde disponga votación, cualquiera de las y los concejales propondrá la rectificación necesaria.

Los asesores, el procurador síndico o los directores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento jurídico.

Art. 21.- Cierre del Debate.- El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que se hayan terminado las intervenciones de los cabildantes, o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y mandará recibir la votación de sus integrantes.

Capítulo V

De las Votaciones

Art. 22.- De la Votación.- La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse las y los concejales de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

22.1.- Votación Ordinaria.- La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

22.2.- Votación Nominativa o Nominal Razonada.- Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, el concejal expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.

22.3.- Voto en Blanco.- Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

22.4.- Voto Dirimente.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandia tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo y en caso de empate, en la misma sesión del concejo, su voto será dirimente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

22.5.- Voto en Contra.- Exponiendo los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la/las mociones propuestas. Por ningún concepto, los integrantes del concejo podrán abstenerse de consignar el voto. Cuando el tema a tratar sea de interés directo o indirecto de alguno de los miembros del cabildo, el mismo deberá excusarse de participar en el tratamiento del punto.

Art. 23.- Reconsideración.- Cualquier concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria, se reconsidere una decisión del concejo. La fundamentación del pedido de reconsideración se lo hará durante cinco minutos como máximo y sin más trámite se la someterá a votación. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Una vez que proceda la reconsideración solicitada, se abrirá el debate del tema en cuestión. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Título II

De la Facultad Legislativa

Art. 24.- Del Ejercicio de la Facultad Legislativa Seccional.- Es atribución del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Art. 25.- Las Ordenanzas.- Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, consideraciones, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no podrán ser incluidos en el orden del día. Los proyectos de ordenanza en materia tributaria, serán de competencia exclusiva del ejecutivo del gobierno municipal.

El alcalde o alcaldesa; funcionarios municipales; o, ciudadanos en general, podrán presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, mismos que deberán ser considerados en el orden del día por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley y en la presente ordenanza.

25.1. Debates.- La expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas, verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo.

En el primer debate, los miembros del Concejo harán las observaciones pertinentes sin perjuicio de que posteriormente hicieren otras a la Comisión a la que pase el proyecto analizado.

Con el informe o informes, si fuere el caso, de la Comisión a la que haya correspondido el conocimiento del proyecto, el Concejo analizará en segundo debate los proyectos de ordenanza, haciendo un análisis de cada uno de los artículos.

Para su aprobación se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los concejales presentes.

Una vez aprobada la ordenanza, Secretaría General cumplirá con el procedimiento establecido en el Artículo 322 del COOTAD para la sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Registro Oficial, dependiendo del caso.

Art. 26.- Los Acuerdos o Resoluciones. - Son actos decisorios que tome el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, que versen sobre asuntos de interés particular o especial.

Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple.

Surtirán efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Los acuerdos expresarán gratitud o el reconocimiento por hechos trascendentes o meritorios a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efectos para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad de sujeto específico; e, individual, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 27.- Promulgación y Publicación.- De conformidad con lo establecido en la ordenanza creada para el efecto, el ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio Web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Art. 28.- Derogatoria o Revocatoria de los Actos Decisorios.- Para reformar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición. Si la reforma, derogatoria o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación del Concejo que lo aprobó, se requerirá el

voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría absoluta.

Título III

De las Comisiones Generales

Art. 29.- Comisión General.- Mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en Secretaría General, misma que señalará la fecha en que se recibirá al/los solicitantes.

En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar. Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación.

El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos

No podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Concejo, salvo casos expresamente excepcionales.

De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, a pedido de un concejal debidamente apoyado por las dos terceras partes del Cabildo, se dará paso a la comisión requerida.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.

ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter Ordinarias celebradas el 28 de noviembre y 05 de diciembre del 2022, respectivamente.

Echeandía, 06 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la **“ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación en el Registro Oficial, y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Echeandía, 06 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, la **“ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA”**, y ordenó su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Echeandía, 06 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.**

ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta, de manera privativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a los Concejos Municipales, la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario.

Que, la Región Amazónica y de manera especial la Provincia de Morona Santiago en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 y en forma particular todos los cantones en el presente caso Pablo Sexto también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza; por lo tanto, con el fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y vulnerables, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, ésta última en atención a la mayor recuperación de recursos pues ello permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Pablo Sexto.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal de Pablo Sexto, existiendo un orden de cálculo por obtención del servicio según se establezca de forma directa, indirecta o nula.

Que, es indispensable establecer formas de cobro considerando la realidad socioeconómica de los habitantes del cantón Pablo Sexto y sus diferentes casos presentados por la Ciudadanía; y,

Que, el inciso segundo del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) consagra que: *“Los concejos municipales o distritales podrán*

disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

Que, a través de Oficio Circular N° 89-A-GADMPS-2022, de fecha 19 de agosto de 2022, la máxima autoridad administrativa dispuso al Técnico de Avalúos y Catastros, proceda con las labores pertinentes a fin de contar con el Estudio Socioeconómico, mismo que será considerado previo a la reforma de la Ordenanza que regula las Contribuciones Especiales por Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto.

Que, mediante Oficio N° 031-ACPTI-GADMPS-2022, de fecha 01 de noviembre de 2022, el Técnico de Avalúos y Catastros, presenta el Estudio Socioeconómico por Familia en el cantón Pablo Sexto-2022.

Que, según los resultados del estudio socioeconómico realizado, la economía del cantón Pablo Sexto gira en base al Sector Primario, donde se extrae la materia prima para la comercialización; comprende la agricultura, ganadería, caza y pesca, siendo una parte vital de la economía local ya que este sector agrupa el 12% de la fuerza laboral de la PEA (Población Económicamente Activa). Enfrentando varios problemas, pues posee un deficiente conocimiento técnico – científico, debido a la escasa inversión pública y la inexistencia de nichos de mercado que permitan dar valor agregado a la materia prima.

Que, la población económicamente activa del cantón Pablo Sexto es muy limitada respecto de actividades de manufactura, industria, transformación de materia prima en general (sector secundario), del cual, previo el análisis de información de la encuesta socioeconómica 2022, se ha podido determinar que el 3% de la PEA del cantón Pablo Sexto está inmersa en el sector secundario, siendo las carpinterías, latonerías, restaurantes, pequeños negocios y los emprendimientos existentes.

Que, como consecuencia de la crisis sanitaria por la que atravesamos el país y el mundo entero entre los años 2019 y 2020 debido a la pandemia del CORONAVIRUS, muchas familias pablosextoenses tuvieron que cerrar las puertas de sus negocios y emprendimientos, disminuyendo su capacidad adquisitiva por el alto costo de vida, situación que se refleja en la migración de familias enteras que actualmente residen en otras ciudades o países.

Que, de 229 personas encuestadas, manifestaron que 34 miembros de su familia habían migrado hacia el extranjero, fenómeno que tiene gran impacto en El Rosario Z03-01 y en la Z01-S01 de la cabecera cantonal. Siendo cifras alarmantes para el cantón más pequeño de la provincia de Morona Santiago, como es Pablo Sexto.

Que, a pesar de que Pablo Sexto cuenta con una gran variedad de atractivos turísticos, la falta de recursos municipales y del interés de instancias gubernamentales, no han permitido realizar mayor inversión en proyectos turísticos; impidiendo a su vez generar o tras fuentes de empleo que permitan activar y dinamizar la economía en el Cantón.

Que, según el INEC, y de acuerdo a la muestra poblacional tomada para el estudio socioeconómico, el 13% de la población del cantón Pablo Sexto se acerca a la canasta básica familiar que oscila entre el \$301-\$599, mientras que el 10% del dato poblacional cubre con la canasta básica de \$793.33

Que, la mayoría de familias sobreviven cubriendo de alguna manera necesidades básicas como: alimentación, salud, educación, vivienda, vestimenta, entre otros, siendo los rubros más altos en alimentación y educación, pues el 77% de población de Pablo Sexto, depende económicamente del jefe de hogar, recibe bonos, tiene trabajos pasajeros, vive al diario o se encuentra desempleado.

Que, en el cantón Pablo Sexto, existen personas adultas mayores que viven solas y que sobreviven únicamente por la pensión jubilar del seguro campesino y el bono gubernamental “*Mis mejores años*”.

Que, en la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal, consta con un catastro actualizado y de acuerdo a la ORDENANZA N° 002-2021, “*Ordenanza que Regula y Reglamenta la aplicación del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (2019-2023); y, el Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano y Rural (2021- 2033) del cantón Pablo Sexto*”, aprobada el 05 de abril del 2021, a través de la cual el límite urbano fue modificado, y por lo tanto, ciertos predios urbanos pasaron a ser considerados rurales a partir de la promulgación de citada ordenanza. Publicada el 14 de junio del 2021. Registro Oficial 1595; pues el área urbana se disminuyó, por motivo de que no existe infraestructura, careciendo de un alto índice de edificabilidad en la zona actual de expansión.

Que, a través de Resolución Administrativa N° 161-A-GADMPS-2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, el ejecutivo cantonal resolvió entre otras cosas: “*Art. 1.- Aprobar el Estudio Socioeconómico por Familia en el cantón Pablo Sexto-2022*”.

Que, el literal e) del art. 60 del COOTAD, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, “*Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*”

En uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literal a),

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN PALO SEXTO.

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Responsabilidad ciudadana. - Es un deber y una responsabilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas acantonados en Pablo Sexto, contribuir al financiamiento dentro de los conceptos de justicia y equidad, los gastos e inversiones por la ejecución de cualquier obra pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 2.- Hecho Generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de beneficio o influencia de dicha obra y puede ser urbana y/o rural.

Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Pavimentación y repavimentación (hormigonado, asfaltado, adoquinado) y otros;
- b) Aceras y Bordillos;
- c) Obras de alcantarillado sanitario y/o pluvial;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- e) Parques, mercados y/ Terminales o estacionamientos de buses;
- f) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Se exceptúa la apertura, mejoramientos, mantenimientos y ensanche de vías, secado de pantanos, relleno de quebradas, plazas y jardines.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales, que, por razones de orden público, económico o social, se establecen en la presente ordenanza.

Art. 6.- Límite del tributo. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de conformidad con el artículo 593 del COOTAD.

Art. 7.- Independencia de las Contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 9.- Carácter real de la contribución de mejoras. - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad del inmueble, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- Determinación del costo de la Contribución. - Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, que comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención, y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, siempre y cuando éstos se hayan realizado por contrato. Estos gastos no podrán exceder el veinte por ciento del costo total de la obra;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras referidas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, contemplando los valores de la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o del administrador a cargo de la ejecución de la obra. La Unidad de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros según el literal f) de este artículo los determinará la Dirección Administrativa Financiera.

Una vez que se ha determinado el costo total de la obra, el Director de Obras y Servicios Públicos realizará un informe detallando todos los rubros descritos en los literales anteriores incluidos de ser el caso los valores que corresponden al literal f), así como deberá detallar la fecha de iniciación de la obra; fecha de terminación de la obra y el período de vida útil de la misma. A éste informe además adjuntarán el catastro de los beneficiarios, especificando claramente el tipo de beneficiario que es, para proceder con la aplicación de los subsidios establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza; para el caso de las obras de alcantarillado pluvial que incluya colectores, el informe detallará también por separado el monto y los catastros de frentistas a la red y frentistas a los colectores.

Art. 11.- Prohibición. - En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 12.- Tipos de Beneficios. - Por el beneficio general de las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, éstas se clasifican en:

- ✓ **Locales.** - Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- ✓ **Sectoriales.** - Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- ✓ **Globales.** - Cuando las obras causan beneficio general a todos los inmuebles de las áreas urbanas del Cantón.

Art. 13.- Determinación de la clase de beneficio. - Corresponde a la Dirección que presenta la necesidad del proyecto, determinar la clase de beneficio que genera la obra al momento en que realice el proyecto o diseño, de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de tipo local, se prorrateará entre ellos el costo total de la obra.
- b) Si la obra es de tipo Sectorial, la Dirección municipal que propone el proyecto emitirá un informe con la delimitación de la zona de beneficio, así como determinará el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra, informe que tendrá la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.
- c) Si la obra es de tipo Global, el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra será en base al informe presentado por la Dirección municipal antes indicada y con la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.
- d) En el caso de construcción o ampliación de redes y colectores de alcantarillado pluvial podrán existir dos tipos de beneficiarios directos dentro de la misma obra: los beneficiarios cuyos predios se encuentran con frente a la red y los beneficiarios que aunque la red no pase frente a su predio, se favorecen del sistema de alcantarillado. Cada uno de estos pagaran el costo de la red y demás rubros acogidos a los subsidios correspondientes descritos en el artículo 18 de la presente ordenanza. (70% de subsidio a predios edificados y 50% de subsidio a predios no edificados).
- e) En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

Art. 14. Propiedades declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal. - Para los inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo la contribución total dividirse de acuerdo a las alícuotas que corresponde a cada copropietario.

Art. 15.- Subdivisión de débitos. - En el caso de existir división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras que no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 16.- Tránsito de Dominio. - De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto podrá exigir el pago total de la contribución previo a la celebración de la escritura pública.

En el caso de transferencia de dominio que corresponde a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza, y deberá pagar antes de celebrar la escritura los débitos que corresponden a la parte de la propiedad que se transfiere.

Sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, debiendo constar dicha obligación en la escritura pública que celebra, indicando de forma clara y precisa quien asume el valor de la emisión existente.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto aún no ha determinado el costo de la contribución de una obra pública realizada en un tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario.

Cuando se realice la transferencia de un bien mediante adjudicación por remate, y sobre el mismo se esté adeudando valores por contribución de mejoras, el nuevo propietario asumirá todas las deudas pendientes y futuras del mismo.

Art. 17.- Convenios con entidades públicas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto suscribirá convenios con otras Instituciones, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales entidades, o viceversa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos Convenios.

Art. 18.- Subsidios. - De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 186, 55 literal e) y 57 literal c) del COOTAD, se subsidia las contribuciones del monto total de las obras de mejoras que se construyan, de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE OBRA	% SUBSIDIOS	DETERMINACIÓN	SUBSIDIO A:
Pavimentación y Repavimentación	40%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	20%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Pavimentación y repavimentación en bocacalles	50%	Para predios esquineros	Todos los rubros de la obra
Aceras y Bordillo	40%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	20%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Parques y Jardines	40%	Predios edificados y no edificados	Todos los rubros de la obra
Construcción y ampliación de obras, y Sistemas de Agua	60%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	40%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Alcantarillado sanitario	50%	Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado	Todos los rubros de la obra

	30%	Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado	Todos los rubros de la obra
Alcantarillado pluvial	60%	Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	40%	Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	85%	Para predios edificados con frente a los colectores de alcantarillado	Costo de colectores y más rubros de existan
	80%	Para predios no edificados con frente a los colectores de alcantarillado	Costo de colectores y más rubros de existan
	70%	Para predios edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	50%	Para predios no edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
Acometidas de Agua y Alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras	

Para predios no edificables que se hayan mantenido como tales, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial e Institucional, se subsidiará un 20% más que los lotes edificados según el cuadro que antecede exceptuando las acometidas.

Una vez determinado el costo de la contribución por las obras detalladas en el cuadro anterior, se procederá a aplicar el subsidio a cada contribuyente.

Además de estos subsidios, según sea el caso, se considerará las rebajas especiales descritas en el Art. 43 de esta ordenanza.

Si en una misma obra consta la construcción o ampliación de redes de alcantarillado pluvial y/o colectores, el costo de los colectores será únicamente pagado por los frentistas a dichos colectores, con el subsidio que consta en el cuadro anterior.

Art. 19.- Costo y prorrateo de otras obras municipales. - Para el caso de otras obras municipales que no se encuentren contempladas en el art. 577 del COOTAD, serán los miembros del Concejo Cantonal, quienes determinen de su costo total, el porcentaje de exoneración.

Art. 20.- Exoneraciones Parciales.- En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en función a los resultados del estudio socioeconómico realizado a los habitantes de nuestra jurisdicción, limitado número de contribuyentes, baja actividad comercial e inmobiliaria, falta de fuentes de trabajo, de capacidad adquisitiva y subempleo, el Concejo Municipal de Pablo Sexto, dispone exonerar parcialmente a los contribuyentes de las obras ejecutas y determinadas en el art. 18 de este cuerpo normativo, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del remanente porcentual que no se encuentra subsidiado para cada una de éstas.

Art. 21.- Emisión del catastro de mejoras y de los títulos de crédito. - La emisión de los catastros y los títulos de crédito se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Técnico de Avalúos y Catastros con los datos del costo total de la obra terminada, procederá a realizar el catastro de mejoras respectivo, determinando el monto de la obligación de cada contribuyente.
- b) La emisión de los títulos de crédito por concepto de mejoras se realizará durante el primer semestre de cada año.
- c) El Técnico de Avalúos y Catastros deberá coordinar con las Direcciones que correspondan a fin de que los informes del costo total de la obra sean entregados a tiempo para que la emisión se realice en el primer semestre de cada año.
- d) El técnico de Rentas realizará la emisión de los respectivos títulos de crédito en los meses de enero a junio, según corresponda.
- e) El/la Tesorero/a Municipal será custodio/a de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 22.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario, siendo estos:

- Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- Nombres y apellidos o razón social y número de registro o cédula en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Art. 23.- Distribución del costo de pavimentos y repavimentos.- El costo por pavimentación y repavimentación, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado, hormigonado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, serán puestos al cobro en cuotas anuales de igual valor.

Art. 24.- Contribución por mejoras en vialidad. - El Concejo Cantonal de Pablo Sexto mediante resolución motivada podrá determinar las vías conectoras o avenidas principales, que, según su función y jerarquía, merezcan que su recuperación por concepto de obras de mejoras deban ser sufragadas por el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 25.- Del pavimento y repavimento en bocacalles.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo 18 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Distribución del costo de las aceras y bordillos. - El costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 27.- Distribución del costo de parques.- El costo por la construcción de parques, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento (15%) del costo total de la obra, sin excepción entre las propiedades con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El cuarenta y cinco por ciento (45%) del costo total de la obra, se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinada de acuerdo al artículo 13 de la presente ordenanza. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del costo total de la obra a cargo de la Municipalidad, según consta en el cuadro del Art. 18 de esta ordenanza.

Art. 28.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 29.- Distribución del costo de obras de alcantarillado sanitario y pluvial. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, será de manera íntegra pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como, pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 30.- Distribución del costo de acometidas de agua potable y alcantarillado. - La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Art. 31.- Propiedades con frente a dos o más vías. - En el caso de pavimentación, repavimentación, en las obras de alcantarillado y en la construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes, para repartir entre ellas el costo de la contribución.

Art. 32.- Forma y plazo de pago. - Para las obras que se realicen con fondos o recursos del presupuesto Municipal, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGOS DE LA CONTRIBUCIÓN		PLAZO	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
DESDE	HASTA		
\$. 0,01	\$. 500,00	3 años	3 cuotas anuales o 36 cuotas mensuales
\$. 500,01	\$. 1.000,00	6 años	6 cuotas anuales o 72 cuotas mensuales
\$. 1.000,01	\$. 3.000,00	9 años	9 cuotas anuales o 108 cuotas mensuales
\$. 3.000,01	\$. 5.000,00	12 años	12 cuotas anuales o 144 cuotas mensuales
\$. 5.000,01	en adelante	15 años	15 cuotas anuales o 180 cuotas mensuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Cuando exista dos obras o más en proceso de recuperación para un mismo sector de beneficio, el contribuyente podrá solicitar la ampliación del plazo hasta 15 años, de acuerdo a la tabla de este artículo.

Art. 33.- Obras con otras fuentes de financiamiento. - Para las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores o inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación la tomará el Concejo Cantonal, en base al informe Técnico-Jurídico presentado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Procuraduría Síndica en su orden, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 34.- Los contribuyentes pagarán sus cuotas en forma anual sin embargo de la emisión anual se puede determinar cuotas mensuales de igual valor y podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la alícuota anual, para lo cual el Recaudador Municipal extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

Art. 35.- El plazo para la entrega del informe sujeto a recuperación por mejoras. - El plazo máximo para la determinación del costo total de la obra será:

- Para obras que tengan un valor hasta los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES CON 00/100) tendrán el tiempo de seis meses contados a partir del acta de entrega definitiva de la misma.
- Para obras que tengan un valor a partir de los USD. 50.001,00 (CINCUENTA MIL UN DÓLARES CON 00/100) tendrán el tiempo de un año contados a partir del acta de entrega definitiva de la misma.

El informe será realizado por el Director de Obras y Servicios Públicos de acuerdo al artículo 10 de la presente ordenanza.

Art. 36.- Interés por mora. - A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario y ordenanza municipal dictada para el efecto.

Art. 37.- Reclamos de los Contribuyentes. - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 38.- Destino de los fondos recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de nuevas obras de inversión o según al requerimiento Institucional.

En los casos de obras financiadas con recursos de otras Instituciones Públicas, el Concejo Municipal de Pablo Sexto resolverá su cobro, previo a la suscripción de un convenio de transferencia de la obra a favor del Municipio y la autorización de la recuperación de la inversión a través de contribuciones especiales de mejoras. La recuperación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto tendrá el cincuenta por ciento de subsidio (50%).

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto podrá permitir que los ciudadanos frentistas puedan participar en la ejecución de obras públicas a ser recuperables con el objetivo de bajar costos y propiciar la participación ciudadana, los aportes podrán ser en dinero o en especies, emitiendo documentos de respaldo por los pagos anticipados con cargo a las contribuciones de mejoras por las obras a ejecutarse en beneficio de los propietarios.

En caso de que los propietarios quieran construir ciertas obras a su costa, previamente requerirán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, las especificaciones técnicas de las mismas.

Art. 40.- En la presente ordenanza se autorizará y concederá a los particulares, la suscripción de convenios para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, previa fiscalización de las mismas.

Art. 41.- El Gobierno Municipal de Pablo Sexto, podrá suscribir convenios con la banca pública, privada y cooperativas para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las Empresas que presten servicios públicos, para la

recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas, siempre que los incentivos sean porcentajes menores y favorables a la Municipalidad.

Art. 42.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, como abono o cancelación de sus obligaciones, en partes o en su totalidad. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art.- 43.- Rebajas especiales. - En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal c) del COOTAD, el Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización, podrá rebajar valores por contribución especial de mejoras a los predios de los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) A los predios de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les rebajará el 60% del valor de la contribución a pagar.

Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una rebaja únicamente del 40% del valor total de la contribución a pagar.

En lo que corresponda a rebajas a personas con discapacidad, según determina la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, tendrán derecho a este beneficio, de conformidad con el siguiente cuadro:

% DISCAPACIDAD	% REBAJA
Del 30 al 49%	60%
Del 50 al 74%	70%
Del 75 al 84%	80%
Del 85 al 100%	100%

Para los casos de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de discapacidad, tendrán una rebaja de hasta el 50%, siempre y cuando se presente un informe por parte del responsable del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos con todos los documentos habilitantes al Concejo Municipal, quienes resolverán lo pertinente.

- b) A los predios de las personas que cumplan con las dos condiciones establecidas en el literal que antecede, la rebaja será del 100% del valor a pagar de la contribución, siempre y cuando sus ingresos mensuales no excedan de dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y el avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no exceda las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si sus ingresos mensuales o avalúo de sus inmuebles, exceden de las cantidades antes indicadas, tendrán una rebaja únicamente del 80%.

- c) A los predios de las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, se les rebajará el 60% del valor de la contribución, siempre que el avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede de las cantidades antes determinadas, tendrán una rebaja únicamente del 40% del valor total a pagar de la contribución.
- d) A los predios de personas jubiladas sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les rebajará el 60% del valor a pagar de la contribución.

Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales exceden las cantidades antes determinadas, tendrán una rebaja únicamente del 40% del valor total a pagar de la contribución.

- e) A los predios en donde se haya construido templos, exclusivamente para profesar cualquier culto religioso o eventos sociales que favorezcan a la colectividad, previo informe de uso de suelo realizado por la Dirección de Planificación Territorial e Institucional y documentos habilitantes que justifiquen su personería jurídica, se les concederá una rebaja del 75% del valor a pagar de la contribución, siempre y cuando el predio sea legalmente de propiedad de la comunidad o culto religioso.
- f) A los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular sin fines de lucro, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones, se les otorgará con una rebaja del 75% del valor a pagar de la contribución.
- g) Se rebajará hasta el 100% de la contribución, al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para la cual la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Procuraduría Síndica, analizarán cada caso y emitirán el informe de procedencia de la rebaja de conformidad a los ingresos por quintiles, y será el Concejo Cantonal los que resuelvan sobre dicha rebaja.
- h) A los predios de propiedad de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, se rebajará el 100% del valor de la contribución, siempre que exista el informe de la Dirección de Desarrollo Social con el respectivo expediente o información levantada para el efecto.
- i) Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de la entidad competente, estarán exentos del 100% de la contribución, en caso de tratarse de un área parcial del predio declarada en riesgo, se tributará por el área útil. Esto se realizará a pedido del contribuyente y desde la fecha de petición.

- j) Los predios de propiedad del Estado y más entidades del sector público estarán exentos del 50% del valor de la contribución a pagar.
- k) Los predios destinados a actividades educativas particulares tendrán una rebaja del 50% del valor de la contribución a pagar.
- l) Los predios que contengan bienes inmuebles inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), tendrá una rebaja del 50% del valor de la contribución a pagar.

De las personas que cumplan con dos o más condiciones establecidas en el presente artículo, se considerará el de mayor beneficio. Estas rebajas se mantendrán mientras no cambien las características del predio y del contribuyente, que motivaron la exoneración o rebaja.

Art. 44.- Procedimiento para acceder a las rebajas. - Para acceder a cualquiera de las rebajas especiales determinadas en los literales del artículo anterior, aquellos contribuyentes que se creyeren beneficiarios, presentarán ante la Dirección de Planificación Territorial e Institucional, los siguientes documentos:

- a) Los adultos mayores, presentarán la cédula de ciudadanía.
- b) Las personas con discapacidad presentarán el carnet otorgado por la entidad competente.
- c) Las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad con el mínimo del 30%, presentarán la cédula de ciudadanía y/o RUC, el carnet de la persona con discapacidad y los documentos que justifique la tenencia y cuidado de una persona con discapacidad otorgado por la entidad competente o declaración juramentada notariada.
- d) Las jefas de hogar presentarán la cédula de ciudadanía, partidas del registro civil actualizadas a la fecha de la solicitud; para el caso de madres solteras presentarán las partidas de nacimiento de los hijos menores de edad que están bajo su protección y cuidado.
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos, demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de no constar inscrito como contribuyente.
- f) Para los predios donde se hayan construido templos, exclusivamente para profesar cultos religiosos, el Registro Único de Contribuyentes, cédula del representante legal, y el uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial e Institucional; el predio deberá estar legalmente a nombre de la congregación religiosa y en pleno uso.
- g) Para los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social, el Registro Único de Contribuyentes y la cédula del representante legal, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial e Institucional.
- h) Para las personas de situación socio económica precaria, se presentará una solicitud dirigida al Señor Alcalde, para que previo a la resolución y pronunciamiento del Concejo Cantonal, se elabore el informe de la Dirección Administrativa Financiera, así como de la Dirección de Desarrollo Social.
- i) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley, para corroborar la existencia y características de la enfermedad.

- j) Para los predios en áreas declaradas en riesgo, presentarán el certificado correspondiente, emitido por la entidad competente.
- k) Para el caso de predios de propiedad del Estado, entidades del sector público e instituciones educativas, deberán constar en el catastro como tal. Si es que los predios no son de propiedad de la entidad educativa, pero su uso está destinado a esta actividad, deberán presentar un informe detallado de las actividades que realizan, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial e Institucional.

Los contribuyentes que se creyeren beneficiarios de las rebajas descritas en el artículo 43 de la presente ordenanza, adjuntarán la documentación antes indicada a un formulario para declaración de inmuebles e ingresos mensuales, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto (formulario de rebajas), excepto los predios del Estado y más entidades del Sector Público.

El contribuyente es el único responsable de la información que presenta para acceder a las rebajas, de comprobarse falsedad se sujetarán a las sanciones de ley.

Art. 45.- Plazo para la presentación de la documentación. - La presentación de la documentación para acceder a las rebajas realizará en cualquier tiempo, pero la rebaja se hará efectiva mientras el valor de cuota emitido no se encuentre vencido, caso contrario las rebajas procederán desde la emisión de las siguientes cuotas.

Art. 46.- Descuentos por pagos de contado. - Los contribuyentes que realizaren pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es de hasta 5 años, se reconocerá el 20% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta una cuota.
- b) Si el plazo de pago es de hasta 8 años, se reconocerá el 25% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta tres cuotas.
- c) Si el plazo de pago es de hasta 15 años, se reconocerá el 30% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta cinco cuotas.

Art. 47.- Determinación de la vida útil de las obras. - La Dirección promotora del proyecto determinará la vida útil de la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de la misma; durante el tiempo de vida útil, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ese lapso se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El período de vida útil será considerado a partir de la terminación de la obra.

Art. 48.- Si durante la ejecución de nuevas obras por parte del GAD Municipal de Pablo Sexto, se produjeran daños en obras ejecutadas y que han sido sujetas a recuperación, y que aún están dentro de su vida útil, estos daños serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, y si los daños persistieren, previo informe técnico de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se procederá con el cobro hasta la fecha del reporte del cliente o en su defecto, el Gobierno Municipal asumirá la totalidad del cobro de mejoras, según sea el caso, para lo cual se contará con la resolución del Concejo Cantonal.

Art. 49.- Las obras de mejoras que aún tengan su vida útil y que vayan a ser sustituidas y modificadas por otras obras de mejoras, previo a la ejecución de la obra, el Concejo Cantonal resolverá su recuperación, en base a un informe que presente la Dirección promotora de la obra.

DISPOSICIONES GENERALES. –

Primera. - Parte de los valores que se recauden por contribuciones especiales por obras de mejoras, serán destinados para el mantenimiento de las obras o para financiar obras nuevas.

Segunda. - En todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes supletorias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, principalmente las contenidas en la Ordenanza que regula las Contribuciones Especiales por Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto y sus concernientes reformas.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al primer día del mes de diciembre del año 2022.

Que la “**ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria realizada el 14 de noviembre de 2022 y sesión extraordinaria efectuada el 01 de diciembre de 2022; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. –

Pablo Sexto, 02 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA
ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAZ**

Abg. Esthela Alejandría Peláez
Secretaria General y de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO. - Pablo Sexto, al 02 de diciembre de 2022, a las 15H00, recibido la “*Ordenanza que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales por obras de mejoras en las áreas urbanas y rurales del cantón Pablo Sexto*”, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la “*Ordenanza que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales por obras de mejoras en las áreas urbanas y rurales del cantón Pablo Sexto*”, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y cantón Pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:

**WILMER LENIN
VERDUGO
GONZALEZ**

Mg. Lenin Verdugo González.
Alcalde del cantón Pablo Sexto.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO. - Sancionó y firmó la “*Ordenanza que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales por obras de mejoras en las áreas urbanas y rurales del cantón Pablo Sexto*”, el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, a los 02 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ESTHELA
ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Abg. Esthela Alejandría Peláez
Secretaria General y de Concejo.

ORDENANZA Nro. 05-2022**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL
POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PALLATANGA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es deber primordial e ineludible, fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga establecer normativas legales y jurídicas por concepto de jubilación patronal como un derecho estipulado en el Código de Trabajo y el pago de montos por concepto de jubilación patronal en beneficio de sus trabajadores, quienes durante el tiempo de trabajo entregaron a la Institución y a la ciudadanía todo su conocimiento, experiencia, esfuerzo físico y mental a favor de los intereses colectivos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar, el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno independiente de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independiente de su condición económica y social.

En tal sentido, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, en esta Administración reconoce el pago por concepto de jubilación patronal como un derecho irrenunciable del trabajador como fuente de realización personal y base de su economía, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Trabajo, el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto económico anual aprobado por el Seno Concejo cantonal.

El artículo 216 del Código de Trabajo, regula la jubilación a cargo de los empleadores, respecto de los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en esa norma. Pero en el ámbito de regulación excluye a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes expedirán la ordenanza correspondiente para la jubilación patronal. En tal sentido, y en el marco de la seguridad jurídica, es imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, en el marco de su competencia en temas de índole laboral en armonía con las necesidades del cuidado humano, emita la respectiva ordenanza relacionada a la jubilación patronal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, dentro de sus atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en ejercicio de su facultad normativa está la de expedir ordenanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la Jubilación universal;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento

ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la Republica establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Así mismo señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 240 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República y en la letra a) del Art. 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno Autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República, en el numeral 2, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Sera nula toda estipulación en Registro Oficial - Edición Especial N.º 142 jueves 21 de abril de 2022.

Que, el Art. 424 de la Constitución de la Republica establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, la Sentencia de la Corte Constitucional Decisión 9, conforme lo dispuesto en el artículo 436 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 25 de la LOGJCC y artículo 28 incisos primero y segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta corte resuelve establecer como regla jurisprudencial con efectos erga omnes lo siguiente: numeral 2.- En ningún caso, las personas en condición de jubilados por cualquier causa

legal, quedan exentas de cumplir con el pago de las obligaciones adquiridas, en la medida en que no se afecten sus condiciones mínimas de subsistencia;

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, determinados en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letra b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el Art. 240 del COOTAD manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 322 del COOTAD segundo inciso refiere que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la Jubilación a cargo de los empleadores como un derecho inalienable;

Que, el numeral 2, Art. 216 del Código del Trabajo, jubilación a cargo de Empleadores, en lo principal establece: "2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica

unificada del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularan mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable”;

Que, el Art. 217, de la misma norma sostiene: " Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que perciba el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones para "Riesgos del Trabajo";

Que, La Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales dictó el Mandato Constituyente No. 2 que está publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero 2008, en el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas;

Que, el literal c) del Art. 2 del mandato Constituyente Nro. 2 dispone que será de aplicación inmediata y obligatoria en el literal c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo descentralizado;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 2 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 261 de lunes 28 de enero del 2008, en el Art. 8 segundo inciso manifiesta el beneficio para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga debe cumplir con el pago de obligaciones de jubilaciones patronales, por lo que es necesario tener una disposición clara que permita ejecutar los pagos. En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL
POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PALLATANGA**

ART. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga mediante una disposición clara que permita ejecutar los pagos de conformidad con lo estipulado en la normativa legal vigente en esta materia.

Art. 2.- AMBITO. - La presente Ordenanza se aplicará únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 3.- BASE LEGAL. - La base legal para conceder el beneficio de jubilación patronal a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga es la Constitución, los Mandatos Constituyentes, Código de Trabajo y su Reglamento, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, resoluciones y demás normatividad conexas vigentes.

Art. 4.- Las y Los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y cumplido la edad para su jubilación conforme lo dispuesto en la ley, podrán presentar al Alcalde o Alcaldesa, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia de acuerdo a la disponibilidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, previo el cumplimiento de las formalidades legales vigentes.

Art. 5.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado sus servicios ininterrumpidamente para la Institución GADMP; y, con un mínimo de 60 años cumplidos en la Municipalidad de Pallatanga, tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia. La jubilación de los trabajadores Municipales será

independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 6.- La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal;

Art. 7.- Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga para beneficiarse de este derecho y previo al cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberán presentar la solicitud al Alcalde o Alcaldesa, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Financiera resolverá lo solicitado por el peticionario, la Jefatura de Talento Humano o quien haga sus veces, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función laboral del trabajador; La Dirección de Gestión Financiera certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva;

Art. 8.- Recibidos los informes favorables con la recomendación de los funcionarios responsables de cada una de áreas señalados en el artículo anterior la máxima Autoridad Alcalde o Alcaldesa procederá a resolver lo solicitado y dispondrá el trámite correspondiente para el cumplimiento de esta norma legal.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en el marco de su competencia fija como porcentaje de la jubilación patronal el 23% del SBU a favor de los trabajadores que hayan prestado sus servicios lícitos y personales a la institución por 25 años o más ininterrumpidos y aquellos trabajadores que hayan prestado sus servicios lícitos y personales por mas de 20 años y menos de 25 años recibirán el 18.40 % del SBU.

Art. 10.- La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pallatanga, de manera obligatoria hará constar en el presupuesto anual de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de

este beneficio a los trabajadores conforme lo establece el Art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Los montos de las pensiones jubilares, se revisarán bianualmente, de acuerdo con las reales posibilidades económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga que debe constar en el presupuesto anual aprobado.

Art. 12.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año una pensión igual a la que percibía el causante, previo a la documentación correspondiente que les acredite como beneficiarios y el trámite correspondiente en la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá un informe favorable dirigido al alcalde o alcaldesa para su aprobación.

Art. 13.- Prohibición. - Las y los trabajadores municipales que se acojan a la Jubilación Patronal, no podrán reingresar a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Art. 14.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria aprobada en el presupuesto anual; exceptuando aquellas causas en las cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica debidamente comprobada que afecte al desempeño de sus funciones y esté en riesgo su integridad.

Art. 15.- Las y los trabajadores que no fueron aceptadas sus renunciaciones en el año que las presentaron tendrán prioridad en el siguiente año fiscal de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y el Plan Anual de Jubilación establecido por la Unidad de Talento Humano.

Art. 16.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección de Gestión Financiera, Jefatura de Talento Humano o quien haga sus veces, Procuraduría Sindica de acuerdo con el área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor emanadas en la Ley;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga o quien haga sus veces, presentará hasta el 31 de Agosto de cada año a la Dirección de Gestión Financiera un informe motivado, cumpliendo con las disposiciones de la presente ordenanza en esta materia, de quienes son las personas que se acogen a la jubilación patronal, para que se proceda a asignar los recursos en la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto anual debidamente aprobado por el Seno del Concejo Municipal.

SEGUNDA. - En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, Leyes conexas y demás normas jurídicas supletorias en la materia;

TERCERA. - Se pagará un valor proporcional por Jubilación Patronal a los trabajadores quienes hayan prestado sus servicios para la institución veinte años o menos de veinticinco ininterrumpidos en la misma, para el caso que se configure un despido intempestivo declarado judicialmente por un Juez competente contará con el mismo derecho. En caso de haber fallecido uno o más de los beneficiarios de la Jubilación, antes de la puesta en vigencia de esta ordenanza y que se encuentre dentro del tiempo para la prescripción de la acción, sus sucesores gozaran del derecho de recibir la pensión jubilar por un año conforme al Art. 9; de la presente ordenanza;

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se realice la reforma presupuestaria al presupuesto del ejercicio fiscal del año 2023 a partir del mes de Julio en adelante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Dejase sin efecto toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza;

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional;

SEGUNDA. - La presente Ordenanza deberá estar publicada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**



Firmado electrónicamente por:
**DENNYS SAUL
QUINZO
ANDRADE**

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade
ALCALDE DEL GADM DE PALLATANGA SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMP

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA** fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día miércoles 23 de noviembre de 2022, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de Concejo el día miércoles 30 de noviembre de 2022.-**LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**DENNYS SAUL
QUINZO
ANDRADE**

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMP

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Toda vez que la presente, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.**

Pallatanga, 01 de Diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DENNYS SAUL
QUINZO
ANDRADE**

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pallatanga, 02 de Diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**DENNYS SAUL
QUINZO
ANDRADE**

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO Y SU POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PR_ZI DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador da: "Facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, de conformidad con el art. 241 de la constitución de la república se establece que: "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1 planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, la constitución de la república en su artículo 415 dispone que "el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el Art. 54 del COOTAD establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad plurinacionalidad y el respeto a la diversidad".

Que, Art. 57 del COOTAD establece que: "Al concejo municipal le corresponde: e) aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como

evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el Art. 501 inciso último del COOTAD establece que: "Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica".

Que, el Art. 12 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, dispone que: "la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.";

Que, el Art. 44, literal b, del código orgánico de planificación y finanzas publicas señala que: "corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 9 de la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión de suelo de suelo, establece que: "el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar cursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. la planificación del ordenamiento territorial constar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. la planificación del ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno"

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada de su territorio;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los artículos 240 y 260 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO Y SU POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PR_ZI DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto de modificar actualizar el límite de zona industrial de tratamiento y beneficio y su polígono de intervención territorial.

Art. 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- a. **Ámbito.**- La presente Ordenanza comprenderá su aplicación en la Cabecera Cantonal de Portovelo.
- b. **Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto delimitar el perímetro Urbano, él área de expansión de la ciudad de Portovelo, lo cual permitirá ordenar y regular las áreas de

expansión urbana, así como en el desarrollo urbanístico y asentamientos humanos progresivos que se dan en la ciudad de Portovelo.

- c. **Definición de Cantón.** - Circunscripción territorial conformada por parroquias Urbanas y rurales determinadas con su respectiva fecha de creación. La característica principal es que posee autonomía financiera, política y de autogestión.
- d. **Área Industrial.** - Una zona industrial es un área determinada en la que se puede llevar a cabo actividad industrial, como puede ser: producción y manufactura de electrónicos, productos alimenticios, cosméticos, materias primas para construcción, entre otros.
- e. Estas zonas industriales normalmente se ubican en las afueras de la ciudad, ya que hay ciertas plantas que por sus características despiden gases o material que puede llegar a ser dañino para la población en general.
- f. **Forma de la tierra.** - Geoide. Es una superficie equipotencial que corresponde al nivel medio del mar el potencial gravitacional en cualquier punto de ella será igual y la dirección de la gravedad en cualquier punto será perpendicular al geoide. Si la tierra tuviera una densidad uniforme y la topografía de la tierra no existiera, el geoide tendría la forma de un elipsoide achatado.
- g. **Elipsoide.**- Figura geométrica generada por la revolución de una elipse sobre su eje menor.
- h. **Sistema de coordenadas.** - Es un sistema que utiliza uno o más números (coordenadas) para determinar unívocamente la posición de un punto o de otro objeto geométrico.
- i. **Paralelos.**- Círculos sucesivos equidistantes entre sí que a medida que se alejan del ecuador disminuye su radio. entre el ecuador y cada polo hay 90 paralelos de lo, cada grado se divide en 60' y cada minuto en 60" segundos, además son planos normales al eje polar y el paralelo 00 divide a la Tierra en dos hemisferios.
- j. **Meridianos.**- Son círculos máximos, que pasan por los polos formando ángulos iguales entre sí. Generan planos meridianos que cortan a la superficie terrestre en dos partes iguales son 180 círculos máximos de 1" de separación cada uno y dividen a la Tierra en
- k. 360° la distancia de lo de longitud varía desde 111 29 km en el Ecuador hasta 0 m en los polos.
- l. **Datum.**- Es un conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre en base a los cuales las medidas de la posición son tomadas y un modelo asociado de la forma de la tierra (elipsoide de referencia) para definir el sistema de coordenadas geográfico, los datum horizontales son utilizados para describir un punto sobre la superficie terrestre.
- m. **Precisión.** - Error asociado al instrumento utilizado y al almacenamiento del dato.
- n. **Exactitud.** - Error asociado al método de medición, el que afecta a la localización del dato.
- o. **Confiabilidad.**- La probabilidad de repetir la misma medición o el porcentaje de datos que deben caer dentro de un rango de valores determinado.
- p. **Escala de Trabajo.**- Conocer la generalización de la información a través de la unidad mínima de cartografía y la relación entre la precisión, exactitud y confiabilidad del dato original con respecto a los mismos parámetros entregados a un usuario final, a través de una cartografía en papel.
- q. **Exactitud Horizontal.**- Para mapas publicados a escalas mayores que 1:20.000, no más del 10% de los puntos verificados, podrán tener un error mayor a 1/30 de pulgada, medido sobre una cartografía a esa escala. para escalas 1:20.000 o menores, este error debe ser menor a un 1/50 de pulgada. estos límites de precisión son considerados para puntos bien definidos sobre la cartografía, es decir, elementos claramente identificados y que no cambien con el tiempo además, sobre esto también influye la precisión del instrumento utilizado al momento de realizar la medición sobre dichos elementos en el mapa la cual debe tener una precisión de 1/100 de pulgada.

- r. **p. Exactitud Vertical.**- El estándar es igual para todas las escalas y corresponde a que no más de un 10% de las elevaciones verificadas, podrán exceder un error mayor a la mitad de un intervalo de curva de nivel o equidistancia.
- s. **WGS 84.**- Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la tierra por medio de tres unidades dadas. WGS 84 son las siglas en inglés de WorLd Geodetic System 84 (traducido, sistema geodésico mundial 84). se trata de un estándar en geodesia, cartografía y navegación, que data de 1984.
- t. **Proyección Cartográfica.**- Es un sistema de representación gráfico que establece una relación ordenado entre los puntos de la superficie curva de la tierra y los de una superficie plana. Estos puntos se localizan auxiliándose en una red de meridianos y paralelos, en forma de malla. En un sistema de coordenadas proyectadas, los puntos se identifican por las coordenadas cartesianas en una malla cuyo origen depende de los casos. este tipo de coordenadas se obtienen matemáticamente a partir de las coordenadas geográficas (longitud y latitud), que son no proyectadas.
- u. **Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM).**- Es un sistema de coordenadas basado en la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al ecuador, se la hace tangente a un meridiano. a diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia. la escala en todas las direcciones es constante. los ángulos medidos son reales, se desarrolla en un cilindro secante en los 80° de latitud norte y 80' latitud sur, utiliza 60 zonas, cada una de 60 de longitud, numeradas de izquierda a derechas cada zona tiene un traslape de 307 de longitud, tanto a la derecha como a la izquierda.
- v. **Proyección de Mercator.**- Es un tipo de proyección cartográfica cilíndrica, ideada por Gerardus Mercator en 1569. La proyección pretende representar la superficie esférica terrestre sobre una superficie cilíndrica tangente al ecuador, que al desplegarse genera un mapa terrestre plano.

Art. 3.- DATUM.- El datum utilizado para determinar los diferentes puntos de coordenadas en la presente ordenanza, es wgs84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), en la zona 17 hemisferio sur.

Art. 4.- LIMITE DE LA ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO Y SU POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PR_ZI DEL CANTÓN PORTOVELO. - la delimitación del área industrial de la ciudad de Portovelo cabecera del cantón Portovelo, está dada dentro de las 420 Coordenadas Georreferenciadas, clasificados por cuerpos singularizados 1,2,3 respectivamente con el área correspondiente.

- ÁREA 1 : 9984027.86 m² - 998.40 Has.
- ÁREA 2 : 26172.34 m² - 2.617 Has.
- ÁREA 3: 153485.26 m² - 15.348 Has.
- ÁREA TOTAL: **10.163685,46 - 1016.36 Has.**

Art. 5.- PLANO DESCRIPTIVO DEL PERÍMETRO PROPUESTO.- ANEXO 1.

Art. 6.- PUNTOS GEOREFERENCIALES DE LA ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO. – ANEXO 2.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	653881.260	9588186.973
2	653881.260	9588186.973
3	653929.450	9588126.620
4	653986.926	9588081.500
5	654044.886	9588025.236

6	653881.260	9588186.973
7	653881.260	9588186.973
8	653929.450	9588126.620
9	653986.926	9588081.500
10	654044.886	9588025.236
11	654088.669	9587979.322
12	654193.980	9587884.201
13	654249.029	9587939.307
14	654270.842	9587973.096
15	654280.864	9587999.819
16	654285.995	9588013.499
17	654301.004	9588053.516
18	654323.454	9588095.191
19	654317.354	9588152.145
20	654309.127	9588236.458
21	654308.817	9588289.793
22	654292.931	9588323.749
23	654227.677	9588366.526
24	654183.099	9588440.110
25	654182.305	9588446.148
26	654201.428	9588448.873
27	654202.339	9588447.361
28	654204.183	9588444.303
29	654211.073	9588432.729
30	654223.372	9588411.866
31	654223.819	9588411.316
32	654225.692	9588409.005
33	654258.065	9588369.068
34	654275.709	9588357.211
35	654320.544	9588327.637
36	654334.908	9588318.163
37	654393.897	9588270.933
38	654416.875	9588252.536
39	654443.896	9588232.371
40	654489.140	9588195.065
41	654524.859	9588166.490
42	654533.163	9588167.239
43	654586.374	9588094.804
44	654603.203	9588047.455
45	654572.348	9588039.114
46	654577.819	9588024.821
47	654587.833	9587989.620
48	654613.891	9587959.347
49	654678.817	9587923.808
50	654706.676	9587908.558
51	654737.251	9587898.266
52	654742.422	9587897.924

53	654731.067	9587884.066
54	654702.822	9587832.074
55	654563.873	9587576.299
56	654681.990	9587503.035
57	654899.156	9587340.159
58	655098.878	9587195.184
59	654979.220	9586877.567
60	654979.220	9586877.567
61	655002.640	9586868.692
62	654973.272	9586805.218
63	654949.308	9586751.419
64	654992.476	9586734.038
65	654921.445	9586479.684
66	655022.507	9586227.915
67	654864.650	9586088.710
68	654686.804	9585972.719
69	654494.021	9586132.174
70	654225.067	9586364.354
71	654090.700	9586473.389
72	654090.700	9586473.389
73	654090.700	9586473.389
74	653887.573	9585890.762
75	653789.845	9585840.124
76	653713.849	9585745.913
77	653459.476	9585673.711
78	653255.022	9585638.831
79	653026.833	9585520.645
80	652743.076	9585333.873
81	652559.866	9585279.356
82	652499.527	9585238.706
83	652379.817	9585137.270
84	652320.111	9585040.426
85	652179.285	9584944.513
86	652021.359	9584862.556
87	651979.959	9584821.068
88	651861.245	9584695.212
89	651786.645	9584618.671
90	651493.905	9584408.677
91	651156.802	9584146.034
92	650602.115	9583741.387
93	650331.953	9583458.450
94	650303.114	9583397.062
95	650286.425	9583361.537
96	650260.376	9583284.102
97	650260.178	9583284.510
98	650251.703	9583316.214
99	650250.801	9583324.780

100	650249.051	9583371.060
101	650255.174	9583408.994
102	650256.361	9583427.553
103	650271.264	9583487.163
104	650308.118	9583586.706
105	650345.028	9583666.317
106	650354.872	9583707.386
107	650363.084	9583737.560
108	650374.320	9583766.469
109	650376.836	9583774.133
110	650394.412	9583815.586
111	650410.593	9583856.697
112	650433.078	9583885.368
113	650444.777	9583906.689
114	650453.611	9583930.153
115	650459.135	9583952.014
116	650460.473	9583972.972
117	650458.486	9583998.805
118	650455.083	9584022.203
119	650451.046	9584050.810
120	650442.860	9584089.273
121	650451.033	9584126.354
122	650453.652	9584168.052
123	650450.123	9584215.032
124	650447.993	9584232.324
125	650447.613	9584245.141
126	650442.005	9584275.700
127	650442.735	9584287.760
128	650444.233	9584296.293
129	650451.499	9584331.443
130	650453.542	9584348.933
131	650462.160	9584394.088
132	650467.060	9584437.959
133	650470.326	9584460.615
134	650476.402	9584532.350
135	650476.657	9584563.907
136	650479.802	9584575.348
137	650501.421	9584603.672
138	650540.943	9584656.368
139	650555.154	9584713.213
140	650560.390	9584744.492
141	650565.889	9584760.684
142	650583.379	9584798.904
143	650593.125	9584843.205
144	650600.433	9584871.128
145	650604.859	9584899.007
146	650606.194	9584917.964

147	650606.194	9584935.385
148	650604.012	9584958.762
149	650600.084	9584971.435
150	650598.413	9584988.170
151	650600.032	9584996.300
152	650602.363	9585004.499
153	650607.673	9585026.567
154	650608.593	9585052.005
155	650606.771	9585075.298
156	650605.215	9585088.381
157	650605.480	9585098.173
158	650611.811	9585152.375
159	650609.368	9585206.927
160	650604.524	9585222.528
161	650605.132	9585234.245
162	650616.931	9585263.272
163	650623.967	9585283.824
164	650628.647	9585305.481
165	650633.145	9585344.520
166	650637.610	9585380.456
167	650640.987	9585411.575
168	650640.358	9585432.835
169	650640.945	9585441.644
170	650637.787	9585463.831
171	650660.650	9585642.507
172	650707.007	9585757.002
173	650763.225	9585844.322
174	650830.034	9586011.463
175	650839.727	9586108.026
176	650875.667	9586269.755
177	650889.435	9586381.871
178	650901.190	9586412.237
179	650908.272	9586452.073
180	650950.730	9586436.739
181	650950.730	9586419.997
182	650955.445	9586374.364
183	650960.796	9586322.570
184	650967.611	9586263.753
185	650974.528	9586204.058
186	650982.219	9586112.860
187	650985.266	9586072.743
188	650983.053	9586024.667
189	650978.540	9585985.295
190	650972.026	9585955.364
191	650963.218	9585927.812
192	650945.468	9585879.463
193	650900.900	9585758.065

194	650875.418	9585671.460
195	650827.101	9585559.468
196	650807.564	9585516.836
197	650807.564	9585491.210
198	650916.461	9585533.503
199	650988.084	9585685.503
200	651097.399	9585935.194
201	651137.306	9586115.696
202	651170.874	9586258.748
203	651179.718	9586354.862
204	651234.709	9586528.136
205	651313.072	9586792.732
206	651431.300	9586883.903
207	651522.006	9586963.820
208	652045.902	9587508.814
209	652206.374	9587626.848
210	652306.765	9587709.158
211	652334.711	9587734.884
212	652370.640	9587755.290
213	652686.884	9587838.149
214	652958.107	9587955.659
215	653046.323	9588025.240
216	653143.172	9588012.975
217	653238.015	9588020.777
218	653287.125	9588040.209
219	653317.579	9588068.436
220	653358.133	9588104.827
221	653435.518	9588080.460
222	653514.483	9588058.604
223	653578.373	9588078.546
224	653646.520	9588104.842
225	653703.037	9588160.308
226	653755.582	9588211.170
227	653842.070	9588216.717
228	653881.260	9588186.973
229	653881.260	9588186.973
230	651452.251	9587394.271
231	651464.439	9587435.487
232	651475.999	9587487.363
233	651484.134	9587517.217
234	651489.009	9587539.760
235	651489.009	9587570.123
236	651490.433	9587582.621
237	651488.039	9587608.732
238	651487.018	9587629.495
239	651486.500	9587642.915
240	651491.987	9587659.366

241	651504.482	9587681.223
242	651530.824	9587714.702
243	651557.088	9587737.764
244	651602.273	9587749.385
245	651623.246	9587757.886
246	651583.506	9587766.952
247	651554.723	9587763.946
248	651529.952	9587753.695
249	651506.391	9587738.394
250	651485.069	9587713.489
251	651457.153	9587680.880
252	651431.305	9587642.752
253	651414.672	9587607.581
254	651398.933	9587574.303
255	651398.933	9587532.418
256	651413.993	9587435.723
257	651413.993	9587336.085
258	651402.793	9587280.794
259	651435.797	9587334.354
260	651748.242	9588636.492
261	651745.262	9588675.077
262	651749.466	9588693.630
263	651755.923	9588716.023
264	651778.388	9588758.929
265	651798.147	9588781.757
266	651802.508	9588789.935
267	651808.459	9588827.838
268	651815.991	9588838.988
269	651835.175	9588872.512
270	651841.452	9588884.832
271	651854.567	9588917.184
272	651857.666	9588940.420
273	651858.093	9588956.471
274	651855.664	9588981.799
275	651847.708	9589018.377
276	651844.986	9589029.288
277	651832.351	9589076.218
278	651827.123	9589092.073
279	651823.465	9589101.541
280	651814.001	9589124.170
281	651806.497	9589138.320
282	651798.361	9589149.224
283	651794.770	9589157.396
284	651787.219	9589168.624
285	651773.519	9589183.677
286	651763.311	9589197.057
287	651754.521	9589219.062

288	651743.441	9589229.144
289	651723.425	9589255.692
290	651697.420	9589295.670
291	651698.961	9589304.912
292	651704.086	9589321.436
293	651704.086	9589342.836
294	651708.956	9589358.879
295	651712.371	9589377.825
296	651712.371	9589395.424
297	651717.721	9589417.364
298	651712.956	9589431.104
299	651710.922	9589449.061
300	651713.166	9589457.428
301	651725.861	9589475.254
302	651752.449	9589512.897
303	651766.818	9589530.384
304	651776.829	9589549.118
305	651790.521	9589563.782
306	651798.156	9589572.883
307	651798.156	9589572.883
308	651808.921	9589572.883
309	651790.391	9589714.966
310	651792.590	9589731.077
311	651792.448	9589733.074
312	651795.159	9589732.856
313	651803.905	9589734.084
314	651806.906	9589734.555
315	651807.319	9589734.619
316	651812.098	9589735.369
317	651821.672	9589736.206
318	651828.145	9589734.746
319	651833.219	9589733.603
320	651838.408	9589732.304
321	651849.240	9589729.594
322	651852.214	9589729.520
323	651857.379	9589729.392
324	651863.288	9589729.246
325	651873.687	9589729.304
326	651875.846	9589729.707
327	651877.062	9589729.935
328	651883.764	9589731.188
329	651887.036	9589732.831
330	651892.472	9589735.901
331	651898.171	9589739.742
332	651898.055	9589739.152
333	651898.648	9589738.468
334	651899.299	9589737.068

335	651899.775	9589735.810
336	651900.882	9589732.222
337	651902.485	9589726.464
338	651902.739	9589725.369
339	651903.526	9589713.442
340	651903.576	9589695.870
341	651903.527	9589677.872
342	651903.285	9589672.399
343	651903.221	9589671.470
344	651900.205	9589649.389
345	651897.403	9589634.775
346	651885.618	9589597.340
347	651884.804	9589594.876
348	651882.813	9589584.254
349	651882.371	9589580.118
350	651882.422	9589575.116
351	651883.883	9589568.222
352	651888.155	9589557.960
353	651890.122	9589552.759
354	651890.723	9589551.581
355	651900.664	9589530.810
356	651906.721	9589519.468
357	651913.358	9589512.905
358	651918.660	9589508.921
359	651926.509	9589505.320
360	651935.474	9589504.124
361	651942.144	9589504.390
362	651942.574	9589504.392
363	651910.004	9589437.710
364	651904.423	9589419.714
365	651917.042	9589411.543
366	651897.310	9589366.194
367	651897.310	9589340.795
368	651902.726	9589321.710
369	651911.936	9589289.253
370	651935.796	9589247.810
371	651958.890	9589225.876
372	651984.991	9589207.701
373	651984.991	9589192.530
374	651957.781	9589180.222
375	651962.570	9589141.457
376	651870.531	9589127.827
377	651881.798	9589022.759
378	651875.316	9588957.916
379	651859.791	9588913.356
380	651834.730	9588855.319
381	651820.488	9588822.338

382	651820.488	9588771.051
383	651840.537	9588696.753
384	651851.930	9588636.799
385	651843.460	9588578.957
386	651839.702	9588531.701
387	651840.203	9588527.908
388	651848.489	9588465.153
389	651848.489	9588440.516
390	651832.964	9588350.043
391	651799.685	9588271.107
392	651759.734	9588226.491
393	651716.181	9588176.815
394	651684.825	9588160.137
395	651659.164	9588098.498
396	651638.910	9588055.986
397	651624.250	9588028.776
398	651617.194	9588002.992
399	651614.727	9587988.506
400	651605.425	9588019.618
401	651600.431	9588035.925
402	651600.431	9588044.973
403	651600.431	9588064.721
404	651604.084	9588080.286
405	651612.407	9588093.771
406	651616.163	9588100.890
407	651629.693	9588112.293
408	651648.709	9588121.155
409	651660.971	9588131.475
410	651679.574	9588170.949
411	651719.118	9588195.237
412	651721.362	9588222.703
413	651735.325	9588264.742
414	651749.751	9588308.173
415	651768.994	9588403.269
416	651768.994	9588544.340
417	651764.237	9588574.238
418	651756.467	9588596.450
419	651751.225	9588614.240
420	651748.101	9588637.846

DELIMITACIÓN DE ÁREAS CIUDAD DE PORTOVELO

Art. 7.- NUEVA ÁREA ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO Y SU POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PR_ZI DEL CANTÓN PORTOVELO: La nueva área 286.20 Has de zona industrial de tratamiento y beneficio de la ciudad de Portovelo es 10163685.46 m² = 1016.36 Ha, que con respecto al área total del Cantón tiene una equivalencia en porcentaje del 2.81%.

Linderos de la Nueva **ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO Y SU POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PR_ZI DEL CANTÓN PORTOVELO** son los siguientes:

ÁREA 1:
NORTE: Delimitado entre los siguientes vértices: desde el punto N° 215 (9588025.240; 653046.322) hasta el punto N° 58 (9587195.184; 655098.87), en la longitud de 3917.18 ml.
SUR: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 68 (9585972.719; 654686.804) hasta el punto N° 96 (9583284.101; 650260.375), en la longitud de 5971.21 ml.
ESTE: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 58 (9587195.184; 655098.87) hasta el punto N° 68 (9585972.719; 654686.804), en la longitud de 1498.00 ml.
OESTE: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 215 (9588025.24; 653046.32) hasta el punto N° 96 (9583284.101; 650260.375), en la longitud de 7939.64 ml.
ÁREA TOTAL: 9984027.86 m ² - 998.40 Has.

ÁREA 2:
NORTE: Delimitado entre los siguientes vértices: desde el punto N° 250 (9587713.48 ; 651485.06) hasta el punto N° 245 (9587757.88 ; 651623.24), en la longitud de 158.187 ml.
SUR: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 259 (9587334.35 ; 651435.79) hasta el punto N° 257 (9587336.08 ; 651413.99), en la longitud de 119.32 ml.
ESTE: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 245 (9587757.88 ; 651623.24) hasta el punto N° 259 (9587334.35 ; 651435.79), en la longitud de 501.722 ml.
OESTE: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 250 (9587713.48 ; 651485.06) hasta el punto N° 257 (9587336.08; 651413.99), en la longitud de 403.183 ml.
ÁREA TOTAL 2 : 26172.34 m ² ---- 2.617 Has.

ÁREA 3:
NORTE: Delimitado entre los siguientes vértices: desde el punto N° 311 (9589733.07 ; 651792.44) hasta el punto N° 331 (9589739.74 ; 651898.17),

en la longitud de 108.80 ml.
SUR: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 393 (9588176.81 ; 651716.18) hasta el punto N° 410 (9588170.94 ; 651679.57),
en la longitud de 438.25 ml.
ESTE: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 331 (9589739.74 ; 651898.17) hasta el punto N° 393 (9588176.81 ; 651716.18),
en la longitud de 1801.84 ml.
OESTE: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 311 (9589733.07 ; 651792.44) hasta el punto N° 410 (9588170.94 ; 651679.57),
en la longitud de 1709.14 ml.
ÁREA TOTAL 2 : 153485.26 m ² ---- 15.34 Has.

Art. 8.- El incremento de área entre la nueva propuesta de ampliación del límite industrial de tratamiento y beneficio y la zonificación aprobada en sesión de concejo mediante acta N° 100 de fecha 19 de mayo del 2021 denominada **“Ordenanza para la aprobación del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) urbano y rural del Cantón Portovelo 2020-2032.”**, Se realiza la ampliación del lado noreste del Cantón Portovelo, razón de la preservación de los taludes de protección paisajista y por estar dentro de la zona de movimientos en masa.

Art. 9.- Forman parte de la presente Ordenanza como documentos habilitantes los siguientes planos: Plano del perímetro industrial de tratamiento y beneficio de la ciudad de Portovelo Georreferenciado propuesto.

ANEXOS

ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO Y SU POLIGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PR_21 DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza es de delimitación de la zona industrial de tratamiento y beneficio y su polígono de intervención territorial según el Modelo Territorial Deseado tanto de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Gestión de Uso del Suelo.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza será responsabilidad del GAD del Cantón Portovelo controlar que la implementación y el cumplimiento estricto de la presente se dé por parte de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.

CUARTA.- Para todo lo que no contempla la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo; así como cualquier otro Decreto o Acuerdo Ministerial que se emita por parte del Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 02 días de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGÜENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda.
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO Y SU POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PR_ZI DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinarias virtuales celebradas los días 21 de octubre y 02 de noviembre del 2022, respectivamente.

Portovelo, 02 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO Y SU POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PR_ZI DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de

su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 02 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGÜENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.

**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la “**ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE ZONA INDUSTRIAL DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO Y SU POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PR_ZI DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**”, la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 02 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PORTOVELO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente.;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 *Ibidem*;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad".

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Portovelo, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los

fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, es necesario establecer una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las facultadas conferidas por la Constitución de nuestra República, de manera especial, el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264, así como los artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PORTOVELO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE".

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Portovelo.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- Esta ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del cantón Portovelo.

CAPÍTULO III**GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**

Art. 3.- Para el cumplimiento de la Finalidad de esta ordenanza, conforme lo previsto en el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para efectos de esta ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Portovelo y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art. 5.- Objeto.-Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Portovelo y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la

- conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
 - d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
 - e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
 - f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
 - g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
 - h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
 - i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
 - j) Suelos Rurales de Protección.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Portovelo, presentará un informe favorable al alcalde/alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación o Reconocimiento.- Mediante esta ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Portovelo crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: **Bloque 1:** Este bloque ubicado en el sector oriental del cantón Portovelo, en los límites con la provincia de Loja y al norte de este bloque con el cantón Zaruma; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque nublado, páramo y vegetación arbustiva, identificados en los sectores de Cerro Chepel, la Cordillera Payana, Loma La Palma, Loma Alta, Cerro Tioloma, Cerro Palmas; y, además protegerá la cabecera de cuenca de los ríos San Luis, Negro, Granadillo y Naranajo; así como de las Quebradas Sarihuiña, Trencillas, Barro Negro y Tabloncillo, cuya superficie cubre **11 793,42** hectáreas. **Bloque 2:** Este bloque ubicado al centro del cantón Portovelo, específicamente en los sectores de Cuchusara y Los Llanos; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas); y, además protegerá la cabecera de cuenca de Quebrada Honda, cuya superficie cubre un área total de **59,58** hectáreas. **Bloque 3:** Este bloque ubicado en la parroquia de Curtincapa, está definido para proteger, conservar y manejar de forma adecuada los remanentes de vegetación natural y los agro ecosistemas (áreas intervenidas); además constituye el AIH del sistema de agua que abastece a la cabecera parroquial de Curtincapa, cuya superficie es de **6,16** hectáreas.

Dentro del **Bloque 1**, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico del sistema de la cabecera cantonal de Portovelo y de la cabecera parroquial de Salatí.

Dentro del **Bloque 2**, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico del sistema de agua del barrio Casitas Viejas de la parroquia Curtincapa en Quebrada Honda.

Dentro del **Bloque 3**, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico del sistema de agua de la cabecera parroquial de Curtincapa.

Es parte constitutiva de esta ordenanza: a) el **Anexo 1** que contiene el “Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Portovelo”; b) el **Anexo 2** que contiene el “Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Portovelo”; y, c) el **Anexo 3 referente a la “Tabla de Áreas con sus respectivas superficies”**.

Art. 9.- Ubicación.- Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2 y 3**) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 4:** “Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Portovelo”, el cual constituye parte integrante de esta ordenanza.

Superficies:

La superficie total de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de **11 859,16 hectáreas**, de las cuales **5 244,99 ha.**, corresponden a las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Portovelo, detalladas en su orden, respectivamente en la tabla 1.

Las ACMUS se conforman de manera específica por las siguientes superficies:

Tabla 1. Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Portovelo.

Bloque	Descripción	Superficie
Bloque 1	Este bloque ubicado en el sector oriental del cantón Portovelo, en los límites con la provincia de Loja y al norte de este bloque con el cantón Zaruma; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque nublado, páramo y vegetación arbustiva, identificados en los sectores de Cerro Chepel, la Cordillera Payana, Loma La Palma, Loma Alta, Cerro Tioloma, Cerro Palmas; y, además protegerá la cabecera de cuenca de los ríos San Luis, Negro, Granadillo y Naranajo; así como de las Quebradas Sarihuiña, Trencillas, Barro Negro y Tabloncillo.	11 793,42 ha.
Bloque 2	Este bloque ubicado al centro del cantón Portovelo, específicamente en los sectores de Cuchusara y Los Llanos; está definido para proteger, conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas); además protegerá la cabecera de cuenca de Quebrada Honda.	59,58 ha.
Bloque 3	Este bloque ubicado en la parroquia de Curtincapa, está definido para proteger, conservar y manejar de forma adecuada los remanentes de vegetación natural y los agro ecosistemas (áreas intervenidas); además constituye el AIH del sistema de agua que abastece a la cabecera parroquial de Curtincapa.	6,16 ha.
TOTAL		11 859,16 ha.

Art. 10.- Ecosistemas a conservar.- En las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2 y 3**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque nublado y páramo que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Ecosistemas a conservar dentro de las ACMUS del cantón Portovelo.

- Bosque Siempreverde Montano Alto del Catamayo - Alamor
- Bosque Siempreverde Montano del Catamayo - Alamor
- Bosque Siempreverde Estacional Montano Bajo del Catamayo - Alamor.
- Bosque Siempreverde Estacional Piemontano del Catamayo – Alamor
- Bosque Siempreverde Montano Bajo del Catamayo - Alamor

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Portovelo, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este capítulo; su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Gestión, Autoridad Ambiental, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 13.- Requisitos.- La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesto, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Portovelo.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de

dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 15.- Inspecciones e Informes.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de Portovelo realizarán una inspección al área de interés y emitirá un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial.- La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo acto administrativo de reconocimiento oficial.

El gobierno autónomo descentralizado municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción.- Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio que representa a la Autoridad Nacional Ambiental; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPÍTULO VI

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 18.- Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 19.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 20.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 21.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Portovelo de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al gobierno autónomo descentralizado municipal el apoyo para la

- zonificación de sus propiedades.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.
 - d) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
 - e) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 22.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca ilegal.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser

rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca ilegal.

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VII**DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACMUS****SECCIÓN I****ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES**

Art. 23.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.- La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el gobierno autónomo descentralizado municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo a través de la Unidad de Gestión Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 24.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 25.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 26.- Se conforma el Comité de Gestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 27.- El Comité de Gestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Concejal presidente y representante de la Unidad de Gestión Ambiental
- c) Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) Director de la Unidad de Gestión Ambiental.
- e) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- f) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

Art. 28.- Del funcionamiento del Comité de Gestión.- El Comité de Gestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Art. 29.- Las atribuciones de los Comités de Gestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.

- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 30.- Fuentes de Financiamiento.- Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo gestionará los respectivos recursos económicos para el cumplimiento de esta ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 31.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales. - Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales" se recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por el Municipio de Portovelo según el aporte porcentual por valor cancelado:

Del valor total del mes recaudado en la Institución por concepto de pago por servicio de agua potable y alcantarillado se tomará el 1% de aquel valor y se destinará al fondo de conservación para lo cual se destinará una cuenta especial.

Art. 32.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes

Art. 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta ordenanza y destinarlos exclusivamente para la

protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento.

Art. 34.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Portovelo podrá convertirse en constituyente de un fideicomiso mercantil de administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción, para lo cual suscribirá el convenio de constitución pertinente.

Art. 35.- En el caso de convertirse en constituyente, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del fideicomiso con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el fideicomiso garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Portovelo al fideicomiso serán invertidos en el cantón Portovelo según un plan anual de inversión que será elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Gestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el fideicomiso para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 36.- Anualmente la municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Portovelo a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 37.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación,

adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.

- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Gestión Ambiental, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 38.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título II de esta ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 39.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 40.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la Unidad de Gestión Ambiental elaborará un registro especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 41.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 42.- Del Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/ alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el alcalde/alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 43.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 44.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 45.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la regional o zonal de la Autoridad Nacional Ambiental, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 46.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectores, declaradas por la Autoridad Nacional Ambiental;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 47.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 48.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 49.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 50.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 51.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 52.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 54- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 55.- La Unidad de Gestión Ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene

la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 56.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 57.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Portovelo regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. -. Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y poseedores de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta ordenanza.

CUARTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo para los fines legales consiguientes.

QUINTA. - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 63 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

SEXTA. - Una vez aprobada esta ordenanza, el alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Gestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SÉPTIMA- El texto íntegro de esta Ordenanza, conforme lo dispone el Art.324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, según lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 30 días de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda.
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PORTOVELO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días 21 y 30 de septiembre del 2022, respectivamente.

Portovelo, 30 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PORTOVELO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 30 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES,**

BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PORTOVELO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE” la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

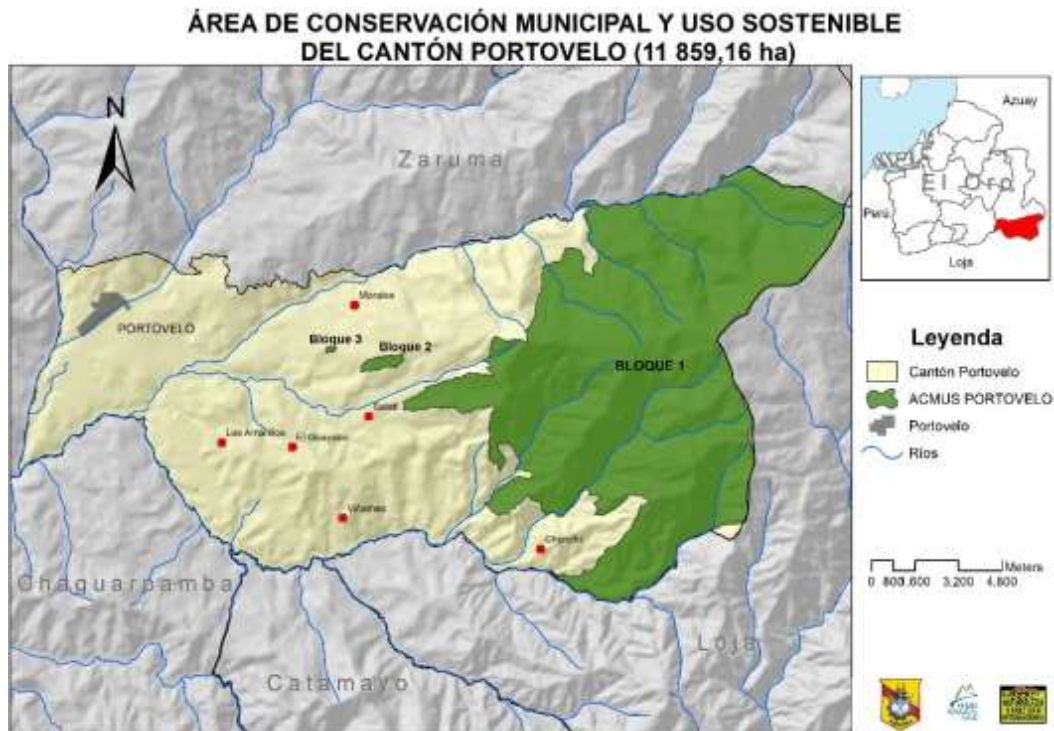
Portovelo, 30 de septiembre del 2022.



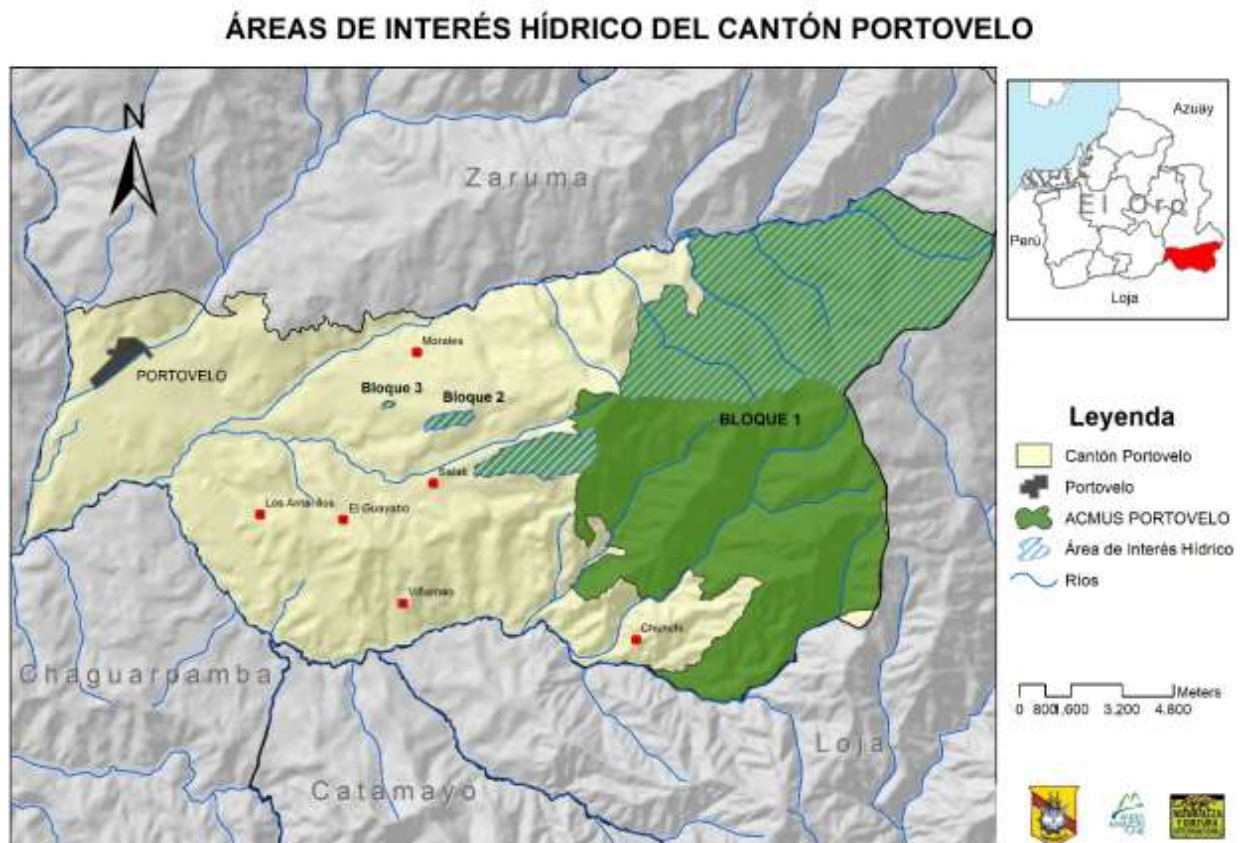
Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Portovelo.



ANEXO 2. Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Portovelo.



ANEXO 3. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Portovelo.

BLOQUE 1				
Nro.	X	Y	Descripción	Superficie
1	670725	9592874		
2	670828	9593064		
3	671068	9593190		
4	671307	9593239		
5	671829	9592973		
6	672293	9593135		
7	672402	9593056		
8	673123	9593212		
9	673570	9593455		
10	673975	9593545		
11	674304	9593396		
12	674731	9593382		
13	675061	9593486		
14	675322	9593433		
15	675619	9593623	Este bloque ubicado en el sector oriental del cantón Portovelo, en los límites con la provincia de Loja y al norte de este bloque con el cantón Zaruma; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque nublado, páramo y vegetación arbustiva, identificados en los sectores de Cerro Chepel, la Cordillera Payana , Loma La Palma, Loma Alta, Cerro Tioloma, Cerro Palmas; y, además protegerá la cabecera de cuenca de los ríos San Luis, Negro, Granadillo y Narajano ; así como de las Quebradas Sarihuiña, Trecillas, Barro Negro y Tabloncillo.	11 793,42 ha
16	675951	9593757		
17	676240	9594087		
18	676448	9594150		
19	676674	9594291		
20	677031	9594482		
21	677269	9594476		
22	677571	9594225		
23	677954	9594019		
24	678373	9593747		
25	678821	9593703		
26	679288	9593717		
27	679747	9593616		
28	680080	9593727		
29	680230	9593862		
30	680702	9592977		
31	680387	9591909		
32	680178	9591528		
33	680052	9591286		
34	679729	9590990		
35	679518	9590608		
36	679092	9590397		
37	678671	9589956		
38	678403	9590015		
39	677922	9589959		
40	677539	9589806		
41	677408	9589464		
42	677165	9589304		

43	677033	9588977
44	676661	9588945
45	676436	9588623
46	676174	9588319
47	675919	9588001
48	676105	9587764
49	676318	9587538
50	676436	9587259
51	676570	9586553
52	676895	9586284
53	676886	9585924
54	677122	9585503
55	677332	9585002
56	677120	9584646
57	677206	9584253
58	677221	9583962
59	677350	9583466
60	677247	9583044
61	677101	9582879
62	677147	9582640
63	677048	9582498
64	677081	9581999
65	677126	9581865
66	676974	9581507
67	676966	9581364
68	676326	9581302
69	675923	9581149
70	675581	9580974
71	675254	9580826
72	674822	9580717
73	674514	9580444
74	674399	9579753
75	674234	9579655
76	674056	9579529
77	673723	9579113
78	673475	9578955
79	673035	9578856
80	672891	9578654
81	672776	9578434
82	672472	9578532
83	672204	9578386
84	671646	9578488
85	671484	9578490
86	671204	9578769
87	670968	9578766
88	670634	9578864
89	670429	9579081

90	670278	9579206
91	670016	9579245
92	670016	9579245
93	669837	9579477
94	669713	9579523
95	669837	9579477
96	669837	9579477
97	670006	9579393
98	670223	9579405
99	670407	9579392
100	670601	9579357
101	670873	9579376
102	671033	9579466
103	671184	9579593
104	671422	9579656
105	671523	9579906
106	671737	9580120
107	671827	9580291
108	671961	9580462
109	672291	9580561
110	672522	9580886
111	672822	9581146
112	672834	9581325
113	673011	9581567
114	673133	9581952
115	673396	9582106
116	673194	9582320
117	672746	9582397
118	672570	9582206
119	672209	9581887
120	671818	9581650
121	671472	9581643
122	671543	9581838
123	671435	9582106
124	671664	9582305
125	671290	9582392
126	671157	9582587
127	670867	9582428
128	670800	9582191
129	670578	9581906
130	670449	9581787
131	670217	9581588
132	669892	9581732
133	669642	9581611
134	669505	9581868
135	669437	9582099
136	668980	9582357

137	668701	9582041
138	668543	9581996
139	668543	9581996
140	668397	9581869
141	668254	9581693
142	668098	9581700
143	667906	9581617
144	667705	9581743
145	667585	9581909
146	667429	9582021
147	667542	9582118
148	667651	9582313
149	667801	9582534
150	668061	9582739
151	668418	9582993
152	668783	9583037
153	669089	9583041
154	669068	9583233
155	668915	9583243
156	668675	9583307
157	668539	9583308
158	668690	9583579
159	668560	9583840
160	668339	9584246
161	667878	9584259
162	667973	9583936
163	668153	9583666
164	667965	9583288
165	667901	9583435
166	667758	9583552
167	667585	9583690
168	667553	9583953
169	667574	9584167
170	667561	9584453
171	667600	9584573
172	667553	9584806
173	667602	9585169
174	667620	9585347
175	667765	9585573
176	667525	9585651
177	667525	9585651
178	667214	9585575
179	667016	9585539
180	666860	9585411
181	666860	9585411
182	666652	9585403
183	666204	9585631

184	666060	9585575
185	665838	9585578
186	665626	9585605
187	665394	9585624
188	665274	9585542
189	665129	9585526
190	665129	9585526
191	664769	9585484
192	664528	9585532
193	664395	9585519
194	664421	9585701
195	664452	9585839
196	664623	9585908
197	664781	9586017
198	665000	9586126
199	665186	9586220
200	665207	9586352
201	665541	9586427
202	665703	9586486
203	665792	9586521
204	665909	9586599
205	666070	9586620
206	666155	9586547
207	666242	9586678
208	666422	9586694
209	666583	9586734
210	666632	9586797
211	666817	9586890
212	667002	9586845
213	667125	9586865
214	667241	9586812
215	667303	9586812
216	667361	9586831
217	667489	9586825
218	667535	9586797
219	667705	9586795
220	667557	9586960
221	667454	9587054
222	667636	9587080
223	667593	9587180
224	667506	9587249
225	667425	9587300
226	667329	9587347
227	667546	9587442
228	667546	9587442
229	667573	9587579
230	667690	9587671

231	667557	9587716
232	667610	9587823
233	667606	9587860
234	667633	9587911
235	667648	9588051
236	667710	9588156
237	667788	9588223
238	667875	9588200
239	668005	9588120
240	668150	9588068
241	668243	9588053
242	668575	9588122
243	668826	9588071
244	668931	9588011
245	668926	9588462
246	669121	9588681
247	669174	9588854
248	669275	9589101
249	669282	9589275
250	669292	9589481
251	669362	9589642
252	669402	9589784
253	669499	9589968
254	669507	9590123
255	669522	9590247
256	669488	9590465
257	669553	9590670
258	669531	9590768
259	669618	9590907
260	669795	9590910
261	669965	9590998
262	670110	9590972
263	670246	9591084
264	670250	9591208
265	670329	9591281
266	670317	9591398
267	670379	9591472
268	670561	9591498
269	670790	9591449
270	670916	9591420
271	670970	9591297
272	670983	9591230
273	671057	9591139
274	671040	9591027
275	671022	9590911
276	671019	9590717
277	671107	9590598

278	671372	9590471
279	671370	9590677
280	671383	9590764
281	671453	9590850
282	671523	9590970
283	671580	9591041
284	671573	9591169
285	671593	9591263
286	671523	9591365
287	671515	9591447
288	671468	9591446
289	671384	9591528
290	671302	9591625
291	671284	9591712
292	671232	9591723
293	671185	9591788
294	671211	9591861
295	671200	9592003
296	671288	9592026
297	671275	9592217
298	671222	9592269
299	671247	9592352
300	671184	9592387
301	671184	9592387
302	671138	9592434
303	671174	9592521
304	671132	9592629
305	671034	9592664
306	671058	9592729
307	671097	9592723
308	671154	9592749
309	671168	9592779
310	671216	9592785
311	671236	9592851
312	671287	9592880
313	671270	9592929
314	671278	9592964
315	671316	9592982
316	671308	9593033
317	671286	9593070
318	671238	9593080
319	671191	9593054
320	671157	9593013
321	671127	9593065
322	671094	9593041
323	671118	9592994
324	671138	9592975

325	671127	9592964
326	671108	9592972
327	671068	9592976
328	671024	9593013
329	670973	9593054
330	670947	9593024
331	670950	9592977
332	670963	9592956
333	670916	9592933
334	670894	9592958
335	670860	9592938
336	670860	9592907
337	670825	9592900
338	670809	9592872
339	670763	9592878

BLOQUE 2				
Nro.	X	Y	Descripción	Superficie
1	663111	9587381		59,58 ha
2	663169	9587387		
3	663239	9587385		
4	663297	9587405		
5	663355	9587448		
6	663455	9587468		
7	663598	9587465		
8	663714	9587521		
9	663815	9587513		
10	663893	9587530	Este bloque ubicado al centro del cantón Portovelo, específicamente en los sectores de Cuchusara y Los Llanos; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), además protegerá la cabecera de cuenca de Quebrada Honda	
11	663964	9587537		
12	664049	9587501		
13	664181	9587528		
14	664257	9587559		
15	664332	9587583		
16	664368	9587526		
17	664395	9587366		
18	664322	9587289		
19	664224	9587194		
20	664177	9587167		
21	664129	9587084		
22	664104	9587079		
23	664049	9587110		
24	663950	9587111		
25	663884	9587113		
26	663826	9587102		
27	663690	9587099		
28	663636	9587070		

29	663586	9587063
30	663513	9587011
31	663406	9586976
32	663350	9587001
33	663283	9586996
34	663157	9586952
35	663103	9586972
36	663047	9586974
37	662959	9586958
38	662909	9586919
39	662834	9586924
40	662836	9586962
41	662848	9587000
42	662853	9587086
43	662885	9587157
44	662941	9587233
45	663013	9587313

BLOQUE 3				
Nro.	X	Y	Descripción	Superficie
1	661612	9587836		
2	661652	9587844		
3	661754	9587850		
4	661808	9587836		
5	661844	9587828		
6	661863	9587820		
7	661895	9587815		
8	661929	9587794		
9	661898	9587742		
10	661883	9587723	Este bloque ubicado en la parroquia de Curtincapa, está definido para proteger, conservar y manejar de forma adecuada los remanentes de vegetación natura y los agro ecosistemas (áreas intervenidas), además constituye el AIH del sistema de agua que abastece a la cabecera parroquial de Curtincápac.	6,16 ha
11	661853	9587705		
12	661823	9587675		
13	661797	9587668		
14	661727	9587659		
15	661700	9587653		
16	661676	9587651		
17	661650	9587644		
18	661624	9587634		
19	661579	9587622		
20	661545	9587638		
21	661531	9587707		
22	661536	9587732		
23	661547	9587752		
24	661570	9587785		
25	661583	9587803		
26	661590	9587818		

**REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE
USO PÚBLICO Y LOCALES
PARTICULARES DEL CANTÓN
PUTUMAYO, EN CUANTO A LA
COMPRA, VENTA, PERMUTA,
ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

N° 039 A-GADMP-2022

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en atención al Acuerdo Ministerial No. 0067 emitido por el Ministerio de Gobierno, se ve en la necesidad de expedir la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la utilización de los bienes de uso público y locales particulares del Cantón Putumayo, en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y espacios públicos, bajo principios de la sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre los urbanos y rurales.

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía Política administrativa y financiera para los gobiernos autónomos, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagran la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados.

Que, el artículo 53 del **COOTAD** establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas del derecho público, con

la autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por la función de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y las competencias que les corresponden;

Que, el literal m) del artículo 54 del **COOTAD**, incorpora entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público y cantonal;

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del **COOTAD**, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del artículo 58 del **COOTAD**, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de niños, niñas, adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Putumayo con fechas 21 de junio del 2021 y 8 de agosto del 2022 aprobó la Ordenanza que regula la utilización de los bienes de uso público y locales particulares del Cantón Putumayo, en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, en primero y segundo debate respectivamente.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y LOCALES PARTICULARES DEL CANTÓN PUTUMAYO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**CAPITULO I
CATEGORIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1.- Reemplácese el numeral 2 del artículo 12, por el siguiente texto:

Artículo 1.- CATEGORIA DOS.- Centros de diversión para mayores de 18 años.- Se consideran como CATEGORIA 2 los establecimientos donde

funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con las actividades establecidas en la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza, donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas y bebidas de moderación.

Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de

menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuman bebidas alcohólicas ni tabacos.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será el siguiente:

Billares, bares, cantinas, salas de recepciones, galleras de lunes a sábado de 12h00 a 01h00; discotecas y karaokes de lunes a sábado de 18h00 a 03h00.

Billares, bares, cantinas, salas de recepciones, galleras los días domingos desde 09h00 a 22h00

Discotecas y karaokes desde las 12:h00 hasta las 24:h00

Los establecimientos que se encuentran en esta categoría y que se encuentren con permisos turísticos o se encuentran en zonas declaradas turísticas se registrarán al horario establecido por el Ministerio de Turismo, lo cual no los exime de los controles que realice la Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional de Policía, Comisaría Municipal dentro de ámbitos de sus competencias en lo rotativo al orden público y seguridad ciudadana; **los decibelios de salida permitidos serán de:**

- Para billares, bares cantinas y galleras hasta 50 decibeles.
- Para discotecas y karaokes hasta 60 decibeles

Artículo 2.- Reemplácese el numeral 3 del artículo 12, por el siguiente texto:

Artículo 2.- CATEGORIA TRES.- Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor.- Se consideran como CATEGORIA TRES a los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas y de moderación para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de estos como en el área pública adyacente al local.

El horario de funcionamiento de las licorerías es de lunes a domingo desde las 14h00 hasta las 01h00.

La comercialización de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación dentro de este tipo de establecimientos, se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los depósitos de bebidas alcohólicas y de moderación al por mayor podrán distribuir de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.

Artículo 3.- Reemplácese el numeral 4 del artículo 12, por el siguiente texto:

Artículo 3.- CATEGORIA CUATRO.- Locales de consumo de alimentos

preparados.- Se consideran como **CATEGORIA CUATRO** a los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida, servicios de catering, entre otros de naturaleza similar que preparan comidas para su clientela.

El horario de funcionamiento de estos establecimientos es de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. Se podrán expender bebidas alcohólicas y de moderación en los establecimientos de esta categoría durante su horario de funcionamiento.

Se exceptúa de esta disposición a los establecimientos de comidas rápidas y los paraderos de comidas, entendiéndose por estos últimos a los establecimientos que se encuentran adyacentes a las vías urbanas y rurales, los cuales podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimientos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos se regirán al horario establecido por el ente rector.

Artículo 4.- Reemplácese el numeral 6 del artículo 12, por el siguiente texto:

Artículo 4.- CATEGORIA SEIS.- Tiendas y Abacerías.- Se consideran como CATEGORIA SEIS los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de las gasolineras. En estos locales está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior así como en las áreas públicas adyacentes a los mismos.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 a 24h00. Se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y de moderación durante su horario de funcionamiento para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en espacio público.

Los establecimientos ubicados dentro de las gasolineras podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y podrán vender bebidas alcohólicas y de moderación para consumo exclusivo en domicilios durante todo su horario de funcionamiento.

El horario de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas y de moderación será de cumplimiento obligatorio, aunque en los alrededores de este tipo de establecimientos se esté desarrollando un evento público cuya

duración exceda el horario máximo habilitado para el funcionamiento del local.

CAPITULO II

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- agréguese al artículo 15, el siguiente texto:

Artículo 5.- Las autoridades competentes otorgaran permiso de funcionamiento y patente anual a nuevos locales únicamente bajo la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA Y CONTROLA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL CANTÓN Y DETERMINACION DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) y en base al Art.14 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas emitido por el Ministerio de Turismo.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Reforma a La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Utilización de los Bienes de Uso Público y Locales Particulares del Cantón Putumayo, en Cuanto a la Compra, Venta, Permuta, Entrega Gratuita y Consumo de Bebidas Alcohólicas entrara en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la Pagina Web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Putumayo, a los 30 días del mes de noviembre del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL GADMP



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMP

CERTIFICO: Que la presente “ REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y LOCALES PARTICULARES DEL CANTÓN PUTUMAYO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, fue discutida analizada y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en sesiones en primer debate en sesión ordinaria realizada el día 31 de octubre del año 2022 y en segundo y definitivo debate el día 21 del mes de noviembre del año 2022, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMP

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y LOCALES PARTICULARES DEL CANTÓN PUTUMAYO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.putumayo.gov.ec y en el Registro Oficial

30 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores
ALCALDE DEL GADMP

Que el señor Alcalde Lic. Segundo Londoño, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y LOCALES PARTICULARES DEL CANTÓN PUTUMAYO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ”, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMP

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL
ARRENDAMIENTO Y/O ADJUDICACION DE LOS LOCALES Y PUESTOS EN PLAZAS,
MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Santiago de Píllaro, al igual que muchas ciudades andinas, conserva la tradición de realizar el comercio de productos, principalmente agrícolas, en las plazas y mercados populares, en un día específico, el “día de feria”; pero esta tradición ha traído conflictos y retos para la consolidación del centro urbano. Las plazas y mercados que posee el cantón, se ha visto sobrepasada por los problemas urbanos, en especial por la antigüedad de sus edificaciones y el comercio informal que se ha tomado los espacios urbanos del centro de la ciudad, principalmente alrededor de los mercados; este problema trasciende en los días de feria, cuando las vías y aceras son ocupadas por los comerciantes informales, impidiendo la circulación durante varias horas. A su vez, esta problemática afecta al funcionamiento de los mercados, donde se evidencia la ausencia de clientes en el interior, sumado a esto algunos presentan afectaciones físicas y funcionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, con el afán de mejorar la infraestructura de los centros de acopio, dentro del Plan Operativo Anual para el presente año 2022 y Plan Anual de Contrataciones 2022, tiene planificado entre otros la ejecución del proyecto denominado “Repotenciación del Mercado San Luis”; el mismo que se encuentra ubicado en las calles Bolívar entre Sucre Clavijo y Narváez, considerando una actualización del concepto arquitectónico funcional que tienen el actual establecimiento adaptado a las necesidades de la sociedad de hoy en día; sin embargo los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios de los puestos, locales y cubículos de este mercado, en el lapso de tiempo que dure la ejecución del mencionado proyecto, previa socialización con los mismos; se ha decidido su traslado hacia la Plaza San Luis; por lo que, al no estar ocupando temporalmente los espacios del mercado, nace la necesidad imperativa de regular lo referente a pago de cánones arrendaticios y el pago de servicios básicos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Numeral l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado

municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y/O ADJUDICACIÓN DE LOS LOCALES Y PUESTOS EN PLAZAS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, fue publicada en el Registro Oficial No. 779, el 24 de noviembre del 2016, cuerpo normativo que se encuentra vigente;

Que, mediante Resolución de Concejo RC-046.7-0-2022 en sesión ordinaria del día martes 29 de noviembre del 2022, el seno del Concejo Municipal RESOLVIÓ: Dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y/O ADJUDICACION DE LOS LOCALES Y PUESTOS EN PLAZAS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO”.

Que, mediante Resolución de Concejo RC-047.3-0-2022 en sesión ordinaria del día martes 06 diciembre del 2022, el seno del Concejo Municipal RESOLVIÓ: 1. Dar por conocido el contenido del informe No. 01-CSP-2022 de fecha 30 de noviembre del 2022, suscrito por los miembros de la Comisión de Servicios Públicos, que trata sobre proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y/O ADJUDICACION DE LOS LOCALES Y PUESTOS EN PLAZAS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO”; 2. Aprobar en segundo y definitivo debate la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y/O ADJUDICACION DE LOS LOCALES Y PUESTOS EN PLAZAS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO”.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y/O ADJUDICACIÓN DE LOS LOCALES Y PUESTOS EN PLAZAS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.**

Artículo Único. - Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

Primera.- Se dispone por esta ocasión y mientras subsistan los trabajos de Repotenciación del Mercado San Luis, debidamente planificados, a partir del mes de diciembre del año 2022 se exceptúe el pago de los cánones arrendaticios de los locales externos e internos, puesto y cubículos del mercado San Luis, para lo cual los arrendatarios deberán estar al día en su obligaciones de carácter tributario y no tributario, o en su defecto deberán acogerse a facilidades de pago en caso de mantener obligaciones pendientes conforme el ordenamiento jurídico para el efecto.

Los gastos por servicios básicos que se generen en el espacio público temporal de reubicación para el comercio, serán prorrateados conforme el catastro municipal y serán cancelados por los arrendatarios de acuerdo a cada local y giro de negocio, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos emitirá los informes respectivos para el cobro de los tributos de acuerdo a la normativa cantonal.

Concluidos los trabajos de Repotenciación los comerciantes retornaran al Mercado San Luis a los locales externos e internos, puesto y cubículos; y, continuarán cancelando las obligaciones que se generen por conceptos de cánones arrendaticios y demás tributos de acuerdo a sus contratos administrativo efectuados para el efecto.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial conforme lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y/O ADJUDICACION DE LOS LOCALES Y PUESTOS EN PLAZAS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON SANTIAGO DE PÍLLARO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, en Sesiones Ordinarias de los días martes 29 de noviembre del 2022, en primer debate y martes 06 de diciembre del 2022, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Píllaro, 07 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 07 días del mes de diciembre de 2022, a las 08H15.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y/O ADJUDICACION DE LOS LOCALES Y PUESTOS EN PLAZAS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON SANTIAGO DE PÍLLARO**”, al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Píllaro, para que proceda a observar o sancionar la presente Ordenanza.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.- Santiago de Píllaro, a los 06 días del mes de diciembre del 2022, a las 08H30.- **Vistos:** En la tramitación de la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y/O ADJUDICACION DE LOS LOCALES Y PUESTOS EN PLAZAS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON SANTIAGO DE PÍLLARO**”, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la

presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Pillaro

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 07 días del mes de diciembre de 2022, a las 08H45.- **Vistos:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA
2019-2023 Y LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL CREANDO
OPORTUNIDADES 2021-2025**

**EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.**

CONSIDERANDO:

Que, El numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros como uno de los deberes primordiales del Estado, "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, En el título III garantías constitucionales capítulo II artículo 85 de nuestra Constitución se identifica que en "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y

evaluación";

Que, El artículo 241 Ibídem dispone que: "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, El numeral 1 del artículo 263 Ibídem, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, El artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), "Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, El artículo 42 del COOTAD, fija las competencias exclusivas de los GAD provinciales, de manera particular el literal a) "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

Que, El literal d) del artículo 47 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del consejo provincial "Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluarla ejecución de aquellos";

Que, El artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPyFP) dispone: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen

vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad";

Que, El artículo 12 del (COPyFP) establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, El artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, El artículo 42 del (COPyFP) define los contenidos mínimos que deben contener los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en los que figura: El diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, El literal a) del artículo 44 del (COPyFP) dispone que: "los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital";

Que, El artículo 46 del (COPyFP) establece que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, El artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: "El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de Políticas Públicas";

Que, El numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia";

Que, la Ordenanza Codificada de Creación de la Cámara de Representación y del Sistema de Participación Ciudadana Provincial de Tungurahua, establece la garantía de representación, corresponsabilidad, interculturalidad y gobernabilidad en las decisiones fundamentales de la Provincia, aprobada el 28 de octubre de 2011;

Que, El artículo 6 de la Junta de Gobierno Provincial en sus literales d), e), f), g), h), establece sus atribuciones y funciones de la Junta de Gobierno en relación con el desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante informes favorables y conocimiento al seguimiento de este;

Que, Mediante resolución N.33-2018 el Consejo Provincial de Tungurahua Considerando: El Art. 280 de la constitución de la República, el artículo 47 literal C y D del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, el acuerdo ministerial 085 de la SENPLADES, la resolución N.1 de la Junta de Gobierno- Consejo de Planificación de la Provincia de Tungurahua del martes 13 de marzo del 2018; contenido del informe "técnico para alienación plan de desarrollo y ordenamiento territorial "ODOT" provincial del plan de desarrollo 2017-2021 el oficio 686 del Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, por consenso RESUELVE: Aprobar los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial de Tungurahua 2018-2019, en función de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir "Toda Una Vida". En concordancia de la Agenda Tungurahua con Visión Territorial 2015-2019.

Que, Mediante Resolución No. 015-2021 de 26 de febrero de 2021, el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua resuelve: "a) Conocer y aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tungurahua (PDyOT) el

mismo que fue ya conocido favorablemente por la Junta de Gobierno Consejo de Planificación de Tungurahua el Jueves 19 de febrero de 2021”.

Que, Mediante Resolución No. 003-2022 de 21 de enero de 2022, el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua resuelve: “a) Conocer y aprobar en primer debate la alineación del PDyOT de Tungurahua al Plan Nacional de Desarrollo. B) Enviar a la Comisión de Planificación y Presupuesto del H. Gobierno Provincial de Tungurahua para su estudio y posterior aprobación en segunda instancia”.

Que, Mediante Resolución No. 008-2022 de 28 de enero de 2022, el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua resuelve: “a) Conocer y aprobar en Segundo Debate la alineación del PDyOT de Tungurahua al Plan Nacional de Desarrollo, basado en el informe de la Comisión de Planificación.

Que, Es obligación de la Institución Provincial adecuar sus instrumentos y actos administrativos a la normativa nacional vigente, con el fin de armonizar sus contenidos y disposiciones y establecer sus Políticas Públicas.

Que, Con fecha 24 de mayo de 2022 se da inicio del proceso de control “Evaluación de contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados o actualizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales rurales”. GADP TUNGURAHUA; se informa con oficio Nro. SOT-INZ3-0233-2022-O.

Que, Mediante fecha 19 de septiembre de 2022; se notifica al H. Gobierno Provincial de Tungurahua las observaciones encontradas por la SOT dentro de la estructura del PDOT, tipificada en el Art. 69 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS).

Que, Con fecha 19 de septiembre, la Dirección de Planificación recibe la sumilla desde prefectura para proceder a dar inicio al cumplimiento de las observaciones dadas por la SOT.

Que, Bajo sumilla del director de Planificación la Unidad de Ordenamiento Territorial inicia la elaboración del Plan de Remediación para la sustentación de las observaciones presentadas por la SOT.

Que, Una vez elaborado e Plan de remediación, el mismo es presentado a la máxima autoridad para su revisión y aprobación.

Que, En concordancia con el Art. 93 del Reglamento a la ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y con fecha 28 de septiembre se presenta a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial el Plan de remediación a las observaciones presentadas.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE
TUNGURAHUA 2019-2023 Y LAALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL
CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025**

**Capítulo I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia de Tungurahua 2019-2023 (PDyOT) como el principal instrumento de planificación dentro del ejercicio de las competencias institucionales.

El Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia de Tungurahua 2019-2023 es el instrumento de planificación referente para la determinación de políticas públicas provinciales, además de observancia obligatoria para el ajuste de los presupuestos participativos, planes estratégicos, planes operativos, agendas y demás instrumentos de planificación.

Una propuesta de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o Planificación del Territorio consiste en diseñar, a través del diagnóstico y propuesta, un modelo territorial o imagen del objetivo al que se quiere llegar en un plazo definido considerando medidas y políticas que permitan cristalizar la realidad.

En tal virtud, la planificación provincial es un ejercicio continuo de reflexión y planificación, que formula grandes líneas para su desarrollo con un horizonte al 2030, el cual a partir de su visión propone orientar acciones y decisiones fortaleciendo el modelo de gestión instaurado en la provincia de Tungurahua hace 18 años con el fortalecimiento de los parlamentos Agua, Trabajo y Gente, como actores ciudadanos de manera organizada que ayudan a alcanzar el desarrollo de objetivos provinciales planteados.

El Plan de desarrollo contempla:

Los grandes objetivos provinciales que apuntan a mejorar las condiciones y calidad de vida de los tungurahueses son las directrices de la gestión institucional del Gobierno Provincial de Tungurahua para los próximos 4 años con una proyección al

2030 como se establecen a continuación:

- Fortalecer la participación ciudadana.
- Recuperar la eficiencia de la matriz productiva y sector frutícola de Tungurahua.
- Activar la productividad agropecuaria, turística, artesanal e industrial
- Consolidar la pluriculturalidad basado en la matriz productiva
- Conservación Ecológico - Ambiental (Conservar el ecosistema páramo para uso eficiente del recurso hídrico).

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria por parte de los titulares de los niveles de gobierno y de los parlamentos agua, gente y trabajo enmarcados en el modelo de participación ciudadana de la provincia, directores de cada una de las direcciones y unidades y demás servidores que presten sus servicios o laboran dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Tungurahua; así como de obligatoria observancia y cumplimiento para la administración pública central; administración pública seccional municipal y parroquial; y, de carácter orientativo para el sector privado.

Capítulo II

CONTENIDO, VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN

Art. 3.- Contenido. - El PDYOT de la provincia de Tungurahua, está compuesto por:

1. El documento técnico, integrado por un diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, con sus respectivos, cuadros, tablas mapas y gráficos
2. Documentos anexos.
3. Los artículos de la presente Ordenanza.

3.1. En función del Art. 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS): Se Incorpora el modelo territorial deseado (proyección de la imagen ideal del territorio a través de una representación gráfica) dentro del documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023.

Art. 4.- Vigencia. - La actualización del PDyOT de la provincia de Tungurahua, conforme lo establece su documento técnico, tiene una vigencia de 4 años hasta diciembre del año 2023; y la alineación al plan nacional creando oportunidades del 2021 al 2025, debiendo para el efecto observarse lo establecido en el inciso final del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con la obligatoriedad de actualizar esta herramienta al inicio de cada gestión.

Art. 5.- Implementación. - Una vez aprobada la actualización y la alineación del

PDYOT provincial se procederá a la implementación del documento técnico. Los programas entrarán de forma inmediata en ejecución a fin de alcanzar las metas establecidas.

La ejecución se efectuará por parte de las direcciones responsables de los diferentes programas en cada uno de los componentes que conforman el documento técnico establecidos en la fase de propuesta del plan.

Capítulo III

DEL CONTROL DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Art. 6.- Del control de la ejecución. - El control de la ejecución y la alineación del PDYOT Provincial corresponde al Consejo Provincial, y Junta de Gobierno como lo establece la ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana y control social, en la gobernanza territorial intercultural del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Tungurahua.

Art. 7.- Seguimiento y Evaluación. - El H. Gobierno Provincial de Tungurahua a través de la dirección de Planificación y Cooperación Internacional, realizará un monitoreo periódico de los programas y metas propuestas en el PDyOT, evaluando su cumplimiento e identificando posibles complicaciones durante su ejecución con el fin de proponer a la máxima autoridad del Consejo Provincial los correctivos o modificaciones que así lo requiera.

La evaluación consta de dos fases

Fase 1: EVALUACIÓN INTERMEDIA

Se realizará a través del monitoreo o seguimiento del progreso de los programas y/o proyectos del PEI (Planificación Estratégica Institucional) a ejecutarse con sus respectivas actividades identificadas en el Plan Operativo Anual (de acuerdo con lo previsto en el COOTAD en los artículos: 235, 237, 304, 233, 239, 238, 241, 240, 242, 244 y 245) correspondiente, para lo cual se desarrollarán reuniones de trabajo periódicas entre las diferentes Direcciones y/o Unidades del HGPT, que intervienen en el subproceso de Planificación Institucional, durante los periodos de ejecución de cada año o ejercicio fiscal.

Además, este análisis permitirá controlar la ejecución operativa y presupuestaria de los programas y proyectos y, en caso de ser requerido, tomar acciones correctivas con el fin de cumplir lo programado en el año de ejecución.

Fase 2: EVALUACIÓN ANUAL / ESTRATÉGICA

Corresponde al monitoreo o seguimiento a realizarse a los distintos componentes

operativos identificados en el matriz del Plan Plurianual 2019-2023, para cumplimiento del PDyOT, así como el PEI, en donde se define la intervención institucional a través de la Direcciones y/o Unidades del HGPT; esto permitirá establecer cuáles son los programas y proyectos que están en proceso de ejecución y cuál es su progreso.

Los resultados de esta evaluación permitirán identificar la pertinencia de una actualización parcial de la base de proyectos territoriales y la vinculación con los diferentes niveles de gobierno, sin alterar ciertos elementos orientadores, lo cual se realizará de acuerdo con un informe técnico elaborado por la Dirección de Planificación que lo justifique.

El Prefecto/a provincial revisará y aprobará los informes de seguimiento y evaluación y dispondrá la ejecución obligatoria de las recomendaciones y pronunciamientos que se formulen. Las direcciones aplicarán lo dispuesto de forma inmediata.

Para el seguimiento y evaluación de los programas y metas propuestas en el PDyOT se coordinará con cada uno de los directores y técnicos de las direcciones institucionales responsables de cada uno de los programas y metas del PDyOT. Los directores y su personal técnico de las direcciones designados para el seguimiento y evaluación deberán elaborar y presentar a la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional los informes de reportes de avance de la ejecución de cada uno de sus programas y proyectos.

La Dirección de Planificación y Cooperación Internacional, informará el resultado de los avances en base a los informes presentados por las direcciones ejecutoras y de apoyo y reportará a las entidades de control (SOT, Planifica Ecuador – SIGAD, etc.), la información base para el informe final será de exclusiva responsabilidad de las direcciones que la generan y entregan.

La información levantada contendrá: 1.- Determinación porcentual de avance físico y económico, 2.- Levantamiento en el territorio sobre información cartográfica sobre la ejecución de proyectos.

Art. 8.- Instrumentos utilizados para la ejecución y articulación del plan. - Los programas y proyectos se ejecutarán a través de gestión directa, gestión por contrato, gestión delegada, gestión compartida y por cogestión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El personal a cargo de las direcciones ejecutoras y de apoyo organizarán y formularán el banco de proyectos en relación con los programas y metas establecidos en el PDYOT, los mismos que serán enviados a la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional dependencia que establecerá un

mecanismo o procedimiento para el ingreso y registro de nuevos proyectos, en base a la demanda, competencias, que se encuentren alineados a los ejes estratégicos de desarrollo territorial.

Segunda. - Por razones técnicas, económicas presupuestarias, de emergencia sanitaria entre otras, debidamente justificadas a través de un informe técnico, económico-administrativo y legal; las metas de gestión que no se hubieran podido cumplir podrán ejecutarse en los subsiguientes años dentro del período de vigencia del PDYOT sin modificar la meta. Las metas de gestión podrán modificarse de igual manera a través de lo descrito en líneas anteriores previo a la resolución favorable de la Junta de Gobierno (Consejo de Planificación) a solicitud de la máxima autoridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el plazo de 180 días a partir de la aprobación y publicación del PDyOT; el Consejo Provincial de Tungurahua trabajará en la elaboración, discusión y aprobación de los instrumentos jurídicos establecidos en la herramienta regulatoria que consta dentro del documento técnico PDYOT.

Segunda. - En el plazo de 90 días la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional contados a partir de la aprobación y publicación del PDYOT; elaborará la metodología y cronograma de trabajo para definir la elaboración de los instrumentos de planificación complementarios al PDYOT Provincial.

Tercera. - Se encargará a la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional la coordinación con todas las direcciones institucionales la elaboración y la presentación de la metodología para el levantamiento de manuales de procesos y procedimientos institucionales para determinar, diseñar, e implementar o simplificar, los procedimientos y trámites institucionales conforme los roles de las competencias institucionales en el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Cuarta. - En un plazo de 120 días a partir de la publicación de esta Ordenanza los directores de las gestiones adjetivas y sustantivas coordinarán con la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional el diseño de las fichas metodológicas específicas de cada uno de los indicadores contemplados en el PDYOT las que incluirán entre otros un marco teórico conceptual, una fuente de información periódica, la metodología e instrucciones para su cálculo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. - A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas

disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la web institucional o Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en la ciudad de Ambato, a los veinticinco días el mes de noviembre del dos mil veinte y dos.



Dr. Manuel Caizabanda

PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 25 de noviembre del 2022, las 9H01'.

Certifico: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2019-2023 Y LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL CREANDO OPORTUNIDADES 2021- 2025**”; fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones Ordinarias del 28 de octubre y del 25 de noviembre del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 30 de noviembre de 2022

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2019-2023 Y LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025”**. De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.



Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 30 de noviembre de 2022

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 30 de noviembre del 2022. **CERTIFICO.**



Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.